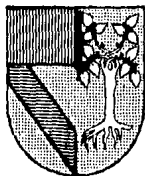


308902

ESTA TESIS NO DEBE⁹
SALIR DE LA BIBLIOTECA^{rej}



UNIVERSIDAD

PANAMERICANA

ESCUELA DE ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**" ACEPTACIONES BANCARIAS, CONCEPTO Y
OPERACION "**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T R A B A J O

QUE COMO RESULTADO DEL SEMINARIO
DE INVESTIGACION PRESENTA COMO TESIS
CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

I.- ¿QUE SON ACEPTACIONES BANCARIAS?

- 1.- Definición
- 2.- Características
- 3.- Régimen Fiscal
- 4.- Tratamiento de las Aceptaciones Bancarias para efectos del encaje legal.
- 5.- Regulaciones.

II.- REQUISITOS A CUBRIR POR PARTE DEL BANCO ACEPTANTE PARA LA -
OPERACION DE ACEPTACIONES BANCARIAS.

- 1.- Banxico
- 2.- Comisión Nacional de Valores
- 3.- Bolsa Mexicana de Valores
- 4.- Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL)
- 5.- Casa de Bolsa Colocadora.

II.- OPERACION.

- 1.- Fase de Negociación y Tramitaciones
 - . Orden de Emisión
- 2.- Fase de Emisión u Operación
 - . Procedimiento
 - a) Letra de cambio y Contrato cliente
 - b) Alta de Aceptaciones Bancarias y pago de Comisión al Indeval
 - c) Ficha de Depósito
 - d) Ficha de Traspaso de valores
 - e) Certificado de Custodia.

3.- Fase de Renovación o Liquidación

a) Ficha Traspaso de Fondos

4.- Ejemplo.

IV.- REGISTRO CONTABLE DE ACEPTACIONES BANCARIAS.

V.- CONCLUSION.

I N T R O D U C C I O N

El 14 de Agosto de 1980, el Banco de México da a conocer la creación de un instrumento de financiamiento, denominado "Aceptaciones Bancarias", autorizando a las instituciones bancarias a aceptar y colocar dichos valores. El propósito original de esta creación fue la de aumentar el financiamiento a las empresas establecidas en México, principalmente medianas y pequeñas y, al mismo tiempo, constituir un instrumento ágil para la inversión temporal de fondos provenientes de tesorerías de personas morales con residencia en el país.

El objetivo de "aumentar el financiamiento a las empresas" se logra gracias a que, como se verá más adelante, la institución bancaria no desembolsa recursos propios para acreditar a la empresa, sino que recibe dichos recursos del mercado de dinero para turnárselos a su acreditada.

En un principio, y con el fin de promover este instrumento y dar flexibilidad a estas operaciones, Banco de México decidió que el pasivo en moneda nacional derivado de las mismas - que no exceda el 20% del capital neto de las instituciones bancarias, se considera como pasivo exceptuado.

A través del tiempo, hasta nuestros días, Banco de México - ha venido haciendo diversas modificaciones a este instrumento, siempre mostrando interés en su impulso y desarrollo (ver anexo A).

Sin embargo, a casi cinco años de su regulación, causa extrañeza que un elevado porcentaje de banqueros dedicados a las áreas de promoción, crédito y finanzas carezcan de conocimiento de un instrumento que, como se verá, ofrece amplios beneficios, tanto a la institución bancaria, como al acreditado, e - incluso, a la casa de bolsa colocadora.

Ante esta situación, el presente trabajo tiene como fin, ante todo, dar a conocer de una forma práctica este instrumento, así como sus mecanismos de operación, ofreciendo implícitamente un sistema operativo que facilite la emisión y control de las Aceptaciones Bancarias.

Cabe señalar que el presente pretende constituir un manual para el funcionario bancario actual, con necesidades de ofrecer -- fuentes alternas de financiamiento (o captación) acordes a los requerimientos actuales de las empresas y de las propias estrategias internas de tesorería de las instituciones bancarias.

I.- ¿Qué son las Aceptaciones Bancarias?

1.- Definición:

Desde un punto de vista jurídico, las Aceptaciones Bancarias son títulos de crédito, letras de cambio, emitidas o giradas por empresas establecidas en México, a su propia orden, y aceptadas por Sociedades o Instituciones Nacionales de Crédito.

El origen de estos títulos es un crédito en cuenta corriente que esas Sociedades o Instituciones conceden a las empresas emisoras.

Desde el punto de vista financiero, las Aceptaciones Bancarias son un instrumento de financiamiento e inversión a corto plazo, cuyo objetivo fundamental es apoyar las necesidades de capital de trabajo de las empresas. Dichas aceptaciones podían ser colocadas directamente por el Banco o a través de una Casa de Bolsa, hasta septiembre de 1984, fecha a partir de la cual, las nuevas regulaciones referentes a Aceptaciones Bancarias obligan a su oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

La colocación a través de Casa de Bolsa genera un activo mercado secundario de estos títulos, lo que les confiere una alta liquidez.

Los participantes en una emisión y colocación de Aceptaciones Bancarias, son los siguientes:

- a) La empresa emisora, con necesidades de financiamiento a corto plazo, que gira las letras de cambio.
- b) El Banco, que acepta las letras de cambio.
- c) La Casa de Bolsa, que coloca los títulos.
- d) El público inversionista, quien en última instancia provee el financiamiento.

2.- Características:

Las Aceptaciones Bancarias presentan las siguientes características:

Al otorgar su aceptación, el Banco acreditante únicamente utiliza su crédito y no los fondos de su tesorería, ya que el otorgamiento de un crédito a base de Aceptaciones Bancarias no representa para el Banco un desembolso de fondos, sino, exclusivamente, la promesa de pagar las letras de cambio giradas por las empresas al vencimiento convenido. De esta forma, el Banco asume el papel de aceptante de los tftu los ante los suscriptores, quienes son los que efectivamente financian a la empresa.

Esto es, el Banco funge como un aval de las empresas giradoras, correspondiéndole a él la calificación y adopción, en su caso, del riesgo del crédito concedido a las empresas giradoras.

En tal virtud, mediante este instrumento, el Banco se halla en posibilidad de liberar recursos crediticios otorgados a su clientela, satisfaciéndole sus necesidades de financiamientos.

Los recursos así liberados pueden ser destinados a otros clientes del mismo Banco, generando un nuevo ciclo crediticio.

El prestigio de los Bancos aceptantes, junto con la firma de la empresa emisora (giradoras), propocionan alta seguridad a la inversión de Aceptaciones Bancarias, razón por la cual el mercado secundario de estos valores es muy activo y atractivo.

Los posibles inversionistas en Aceptaciones Bancarias, son:

- Empresas comerciales e industriales, vía excedentes de tesorería, a plazos muy cortos.
- Personas físicas, a través de ahorro, a plazos cortos y medios.

Generalmente las Aceptaciones Bancarias quedan endosadas en blanco, en poder de la institución aceptante, para facilitar su colocación a través de Bolsa y su operación en el mercado secundario. Es decir, el endoso en blanco

de la letra de cambio le confiere la propiedad de circurabilidad a la misma para su manejo en el mercado secundario. El beneficiario de los títulos es el propio girador.

Los intereses y comisiones de las Aceptaciones Bancarias se pactan y estipulan en función de las condiciones del Mercado, y su rendimiento está dado por su colocación a tasa de descuento.

Los conceptos que integran el costo total por aceptación de las letras de cambio y su colocación a través de la Bolsa, en adición a la tasa de interés negociada, son las siguientes:

- a) Comisión del Banco por apertura de crédito, vía Aceptaciones Bancarias.
- b) Comisión de la Casa de Bolsa por la colocación.
- c) Gastos de registro ante la Bolsa Mexicana de Valores.
- d) Comisión al Indeval.
- e) Gastos de publicación en periódicos .

Los ingresos del Banco por concepto de comisiones, no están sujetos a encaje legal.

3.- Régimen Fiscal.

El régimen fiscal aplicable a las operaciones con Aceptaciones Bancarias, varía de acuerdo a la personalidad jurídica de quien efectúe la operación.

Los ingresos de las personas morales provenientes de operaciones con Aceptaciones Bancarias ya sea en mercado primario o secundario, se consideran acumulables para efectos fiscales.

Las personas físicas quedan sujetas a una retención del 21% sobre el primer 12% de rendimiento.

En la redención de las Aceptaciones Bancarias a favor de personas físicas, la Institución de crédito aceptante,

deberá retener el 21% sobre el primer 12% de los rendimientos pagados, retención que tiene el carácter de pago definitivo.

Las Aceptaciones Bancarias no causan en ninguna de sus fases el I.V.A.

4.- Tratamiento de las Aceptaciones Bancarias para efectos de encaje legal:

a) Pasivo exceptuado hasta 80%.

En Telex Circular 49/84, del 4 de Mayo de 1984, el Banco de México autorizó a los Bancos Múltiples a suscribir Aceptaciones Bancarias por encima de la capacidad de pasivo exceptuado, señalada en el telex 09/80.

En la primera comunicación mencionada se establece que, el pasivo en moneda nacional derivado de la suscripción de Aceptaciones Bancarias que no exceda del 80% del capital neto de las Instituciones aceptantes, se seguirá considerando exceptuado para efectos de encaje legal.

b) Excedentes del 80%.

El monto del pasivo proveniente de aceptaciones que exceda dicho porcentaje, se considerará invertible, es decir, sujeto a encaje legal. La tasa de rendimiento de los depósitos de encaje en Banco de México provenientes de este pasivo, se encuentra definida en el Telex Circular 49/84 de esa Institución.

5.- Regulaciones:

El marco normativo que rige la emisión, colocación y operación de las Aceptaciones Bancarias, está contenido en los telex circulares expedidos al efecto por el Banco de México, en las Circulares y en los Oficios de la Comisión Nacional de Valores, en las Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en las comunica -

ciones del INDEVAL y en el reglamento interior de la Bolsa Mexicana de Valores. Los antecedentes normativos de las Aceptaciones Bancarias son los siguientes:

- . Telex Circular 09/80, del 14 de Agosto de 1980; dirigido por el Banco de México a los Bancos - Multiples; se promueve la creación de un mercado de Aceptaciones Bancarias como un instrumento de financiamiento y se autoriza a las instituciones bancarias a aceptar y colocar dichos valores. En la misma comunicación se establece que, el pasivo en moneda nacional derivado de - la aceptación y colocación de estos títulos que no exceda el 20% del capital neto de las instituciones, se considere pasivo exceptuado para - efectos de encaje legal.
- . Telex Circular 18/80, del 3 de Diciembre de - - 1980; se considera el apoyo que los agentes de valores pueden brindar para la creación y desarrollo del mercado de Aceptaciones Bancarias, - para lo cual es necesario inscribir esos títu - los en el Registro Nacional de Valores e Inter - mediarios, sección valores, de la Comisión - - Nacional de Valores.
- . Telex Circular 21/80, del 18 de Diciembre de - 1980; se exceptúa de la prohibición contenida - en el inciso "A"), del artículo 145 Bis de la - Ley General de Instituciones de Crédito y Orga - nizaciones Auxiliares, el descuento de esos - títulos que el Banco aceptante haga en favor de la empresa giradora de los mismos, siempre y - cuando tal descuento se efectúe en la fecha en que los documentos sean girados.
El artículo 145 Bis, inciso "A"), dice: a las Instituciones de crédito les está prohibido - pagar anticipadamente en todo o en parte, obli - gaciones a su cargo por concepto de depósitos -

bancarios de dinero, préstamos o créditos, bonos o reportos.

- . Telex Circular 8/82, del 16 de Marzo de 1982; se amplía el tipo de empresas que pueden financiarse a través de Aceptaciones Bancarias, eliminándose la restricción de que solo pudieran ser empresas medianas o pequeñas.
- . Telex Circular 49/84, del 4 de Mayo de 1984; - se autoriza a los Bancos Múltiples a emitir - Aceptaciones Bancarias por encima de la capacidad de pasivo exceptuado permitida hasta esa - fecha. En dicha comunicación se establece que, el pasivo en moneda nacional derivado de la - suscripción de Aceptaciones Bancarias, que no exceda del 80% del capital neto de las Instituciones aceptantes, se considerará exceptuado - para efectos de encaje legal.
- . Circular 830, del 19 de Diciembre de 1980; de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se hace del conocimiento de las Instituciones de Banca Múltiple que, los agentes de valores podrán operar Aceptaciones con las Instituciones de Crédito que tengan participación en su capital, aún cuando actúen por cuenta propia, así como el hecho de que tales agentes podrán realizar reportos sobre Aceptaciones Bancarias.
- . Circular 831 del 19 de Diciembre de 1980; de la misma Comisión, se notifican las modificaciones al catálogo de cuentas en vigor, relacionadas - con la emisión y colocación de las Aceptaciones Bancarias.

La Gerencia de Informática de INDEVAL, hizo del conocimiento de la comunidad bancaria y bursátil el "Instructivo para el Sistema de Aceptaciones Bancarias", elaborado en 1981; en el que se precisan los procedimientos y requisitos que deben

cumplir ante ese Instituto tanto los Bancos como las Casas de Bolsa que intervengan en una emisión y colocación de dichos valores.

- Circular 10/38, expedida por la Comisión Nacional de Valores el 22 de Diciembre de 1980; se autoriza a los agentes de valores, personas morales, a recibir créditos bancarios en cuenta corriente, - para financiar la toma en firme de las Aceptaciones Bancarias, la compra de éstas en el mercado - secundario y la liquidación de operaciones de reporto sobre aceptaciones.
 - Circular 10/40, del 28 de Enero de 1981; de la Comisión Nacional de Valores; se hacen del conocimiento de los agentes de valores, las reglas de - operación de Aceptaciones Bancarias inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sección valores, de esa misma comisión.
 - Oficio DJ-0293, expedido el 20 de Marzo de 1984; por la Comisión Nacional de Valores; se autoriza la inscripción y cotización en Bolsa de las Aceptaciones Bancarias, en los términos del proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interno General de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., previamente aprobado por esa Comisión. El citado reglamento recoge, en lo fundamental, las disposiciones sobre Aceptaciones Bancarias dictadas con anterioridad por las autoridades en el - ramo.
 - En Oficio 102-E-366-DGSV-II-A-C5012, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sub-Secretaría de la Banca Nacional, del 1º de Agosto de - 1984; se autoriza a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a percibir una cuota del 0.037% - anual, sobre el monto emitido de Aceptaciones - Bancarias proporcional al plazo de la emisión.
- En la Circular 10/40 Bis 1, expedida por la Comi

sión Nacional de Valores, el 8 de Agosto de 1984; se dan a conocer las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que las operaciones con Aceptaciones Bancarias entre las Casas de Bolsa y su clientela, que se celebran fuera de bolsa, se consideran como realizadas a través de la misma.

En comunicaciones del 31 de Agosto y 11 de Septiembre de 1984, la Bolsa Mexicana de Valores indica los requisitos que deberán cumplirse para efectos de inscripción y emisión de Aceptaciones Bancarias en dicha Bolsa.

- . Telex Circular 4/86, del 29 de Enero de 1986, dirigido por el Banco de México a los Bancos Múltiples; autoriza a dichas instituciones a girar a su propio cargo las Aceptaciones Bancarias, sujetándose a las disposiciones señaladas en este comunicado.
 - . Telex Circular 8/86, del 6 de Febrero de 1986, se establece un nuevo límite para el pasivo exceptuado proveniente de Aceptaciones Bancarias a las instituciones de Banca Múltiple, ampliándolo del 80% al 92% del capital neto durante el periodo comprendido del 1° de Febrero al 31 de Mayo de 1986.
- Esta disposición es con carácter temporal.

Todos los comunicados mencionados anteriormente y que regulan las Aceptaciones Bancarias, se encuentran en forma íntegra en el Anexo A.

II.- Requisitos (trámites) que debe cubrir el Banco Aceptante para la operación de Aceptaciones Bancarias.

1.- Banco de México (BANXICO).

La Sociedad Nacional de Crédito que pretenda operar Aceptaciones Bancarias como instrumento de financiamiento a sus clientes, deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente a este organismo, misma que al ser concedida, dicha autorización amparará la emisión global de Aceptaciones Bancarias por un tiempo indefinido, esto es, una vez autorizado el Banco aceptante podrá, por parte de Banxico, emitir Aceptaciones Bancarias cuantas veces lo requiera y por los plazos que desee, sin requerir autorización por cada emisión específica.

Actualmente, todas las Sociedades Nacionales de Crédito cuentan con autorización, por parte de Banxico, para emitir Aceptaciones Bancarias.

El departamento de Banxico encargado de este aspecto es el de Disposiciones de Banca Central, ubicado en el edificio Guardiola, despacho 302, teléfono 518-05-00 extensión 154.

2.- Comisión Nacional de Valores (CNV).

Por lo que respecta a la C.N.V., el Banco emisor deberá solicitar por escrito su inscripción a este organismo para tener autorización de emitir Aceptaciones Bancarias. Dicha autorización ampara todas las emisiones en forma global y por un periodo de un año, al término del cual se deberá cubrir la cuota de refrendo de inscripción, misma que tendrá, de igual forma una vigencia anual.

La C.N.V. envía anualmente a los Bancos inscritos el oficio correspondiente para notificación de pago de refrendo.

El departamento encargado por parte de la C.N.V. para vigilar estas disposiciones es el del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ubicado en el edificio de la C.N.V., y con teléfono 593-98-55, extensión 131.

3.- Bolsa Mexicana de Valores (BMV).

De acuerdo a la resolución tomada en la junta del día 4 de Julio de 1984, a partir del 3 de Septiembre de 1984 las emisiones de Aceptaciones Bancarias podrán ser sujetas de cotización en el Piso de Remates de esta Institución, y a efectos de lo anterior, se deben observar los requisitos señalados en los comunicados de la B.M.V. con fecha Agosto 31, 1984 y Septiembre 11 de 1984. (Ver Anexo A).

Aunque estos comunicados están dirigidos a las Casas de Bolsa, el Banco Aceptante debe proporcionar todas las facilidades a la Casa de Bolsa a efecto de que ésta pueda cumplir satisfactoriamente con lo señalado.

4.- Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).

Esta Institución, y dada la naturaleza y propósito de su creación, exige a la Sociedad Nacional de Crédito, a efecto de que esté en posibilidad de aceptar letras de cambio (Aceptaciones Bancarias), que cubra los siguientes requisitos de carácter eminentemente legal:

- a) Celebrar contrato de depósito y administración de valores con este Instituto.
- b) Asimismo, suscribir el contrato de Aceptaciones Bancarias, que celebran el INDEVAL por una parte, y el Banco aceptante, por la otra.
- c) Proporcionar el catálogo de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta que amparan los contratos anteriores. Esto es, el INDEVAL, una vez que el Banco ha cubierto los requisitos anteriores, así como los señalados en los puntos 1 y 2, asigna un número de cuenta o "clave" al Banco, para el manejo de sus Aceptaciones Bancarias, por lo que se requiere se forme el catálogo de firmas autorizadas para dar movimiento a ese número de cuenta.
- d) Presentar los poderes notariales de los funcionarios que suscriben los contratos mencionados.

En el Anexo B se muestran los formatos de los contratos citados en este punto, así como el instructivo que proporciona el mismo INDEVAL para efectos de crear y modificar el registro de firmas.

Estos requisitos deben tramitarse en las oficinas del INDEVAL, en el departamento jurídico, actualmente ubicado en las calles de Monterrey N°. 33, 10° Piso, con teléfono 525-12-94.

Cabe señalar que los contratos referidos en el inciso a) y b) de este punto son de vigencia indefinida, por lo que sólo hay necesidad de celebrarlos una sola vez.

5.- Casa de Bolsa Colocadora.

A este respecto, es requisito previo a la emisión de Aceptaciones Bancarias el que el Banco que vaya a fungir como aceptante, celebre un Contrato de Colocación de Aceptaciones Bancarias con la Casa de Bolsa Colocadora.

Este requisito deberá realizarse con cuantas Casas de Bolsa se desee colocar emisiones de Aceptaciones Bancarias, a elección del Banco aceptante.

Un formato de contrato de colocación de Aceptaciones Bancarias a celebrar entre el Banco aceptante y la Casa de Bolsa colocadora se encuentra en el Anexo D, aunque cabe aclarar que cada Casa de Bolsa puede tener un modelo propio.

III. Operación

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el capítulo II y que constituyen la tramitación previa a la 1a. emisión de Aceptaciones Bancarias por parte del Banco aceptante, éste se encuentra en condiciones de iniciar sus operaciones con este instrumento.

Para efectos de operación de las Aceptaciones Bancarias es necesario cubrir una serie de trámites y negociaciones, sólo que a diferencia de las señaladas en el capítulo II, éstas son requeridas de manera específica para cada emisión de Aceptaciones.

Un Banco puede emitir Aceptaciones Bancarias por 3 orígenes:

- a) A solicitud de una empresa con necesidades de financiamiento.

En este supuesto, la empresa o "acreditado" puede acudir al Banco presentando sus necesidades de crédito, o bien, puede tramitarlo a través de una Casa de Bolsa, que fungirá como intermediario entre el acreditado y el Banco, y a su vez será la Casa colocadora.

- b) A solicitud de una Casa de Bolsa, quien presentará al Banco un prospecto de acreditado para su estudio. El Banco analizará la solicitud y negociará con la Casa de Bolsa las características y condiciones de la emisión, en caso de ser aceptado.

- c) Por estrategia interna e intereses propios del Banco.

En este caso, el departamento del Banco encargado de Aceptaciones Bancarias solicitará al departamento de Crédito le envíe prospectos de acreditados actuales y en estudio, de acuerdo a un perfil determinado, a fin de concederles financiamientos a través de Aceptaciones Bancarias.

En todos los casos es necesario el estudio y aprobación del prospecto a financiar, y una vez autorizado el crédito, es indispensable una coordinación muy estrecha del área de

Crédito, con la de Finanzas y el Mercado de Dinero, ésta última a través de la Casa de Bolsa Colocadora.

Para efectos prácticos, el proceso de emisión de Aceptaciones Bancarias puede dividirse en tres fases:

- 1).- Fase de negociación y tramitaciones previas.
- 2).- Fase de emisión u operación.
- 3).- Fase de renovación o liquidación.

1).- Fase de negociación y tramitaciones previas.

Esta fase se realiza a alto nivel por cada una de las partes que intervienen en la emisión (acreditado, casa colocadora y banco aceptante). En ella se negocian las condiciones bajo las cuales es factible realizar la operación, cuidando las partes sus intereses, lo que provoca que, si se realiza una negociación sana, se alcance un equilibrio de intereses en la emisión.

Las condiciones esenciales a negociar, una vez que se ha autorizado el otorgamiento del crédito por parte del Banco aceptante, son:

. Plazo

. Tasas activas: que en los orígenes de Aceptaciones Bancarias mencionados en los puntos 1 y 3, las negocia el banco con su acreditado; y en el caso del punto 2, las negocia la casa de bolsa con su cliente, correspondiéndole al banco el aceptar o rechazar dicha cotización, aunque también pueden ser negociadas por el banco aceptante con las casas de bolsa ó su cliente, directamente. Por tasa activa se entiende aquella que ~~re~~ presenta el costo del financiamiento al acreditado, en otras palabras, la tasa de interés que cobra el banco aceptante por el crédito.

- . **Tasas pasivas:** son las tasas de interés que recibirán los inversionistas que aporten los fondos en el mercado de dinero, a fin de constituir el importe del crédito solicitado por el acreditado. En todos los puntos mencionados en los orígenes de Aceptaciones Bancarias, estas tasas se negocian invariablemente entre el banco aceptante y la casa colocadora, y dependen invariablemente de la situación que guarde en ese momento el mercado de dinero, así como de sus expectativas, sin que esto afecte en sentido alguno los intereses del acreditado, salvo que las tasas activas se hayan negociado tomando como base la tasa de colocación más un margen determinado. Estas tasas determinan el margen de utilidad a repartir entre la casa de bolsa y el banco, resultante de la diferencia entre las tasas activas y pasivas de descuento, como más adelante se demostrará al tocarse el punto de "liquidación".

Una vez que se ha llegado a un acuerdo en las negociaciones, el negociador por parte del banco aceptante prepara su orden de emisión o "liquidación", a fin de que se lleve a cabo la operación de acuerdo a las características y condiciones que se negociaron.

- ORDEN DE EMISION (liquidación).

Como se mencionó en el párrafo anterior, la orden de emisión es el instrumento en el cual se estipula los datos (características y condiciones) bajo las cuales se habrá de operar la aceptación bancaria, y por lo anterior, puede servir al mismo tiempo como "liquidación" de la operación. Para efectos prácticos, a continuación se muestra un modelo que podría utilizarse para satisfacer tanto el orden de emisión como la liquidación de la operación.

BANCO

ACEPTACIONES BANCARIAS.

FECHA: _____

ORDEN DE EMISION N°. _____

I.- CARACTERISTICAS:

INTERMEDIARIO: CASA DE BOLSA _____ (CASA DE BOLSA COLOCADORA)

DEUDOR/BENEFICIARIO: _____ (ACREDITADO)

MONTO A EMITIR: \$ _____ (VALOR NOMINAL)

PLAZO DE LA EMISION: _____ DIAS

FECHAS: DE EMISION: _____ DE VENCIMIENTO: _____

TASAS ACTIVAS:
(DEUDOR) DE RENDIMIENTO _____ % DE DESCUENTO: _____ %TASAS PASIVAS:
(INVERSIONISTA) DE RENDIMIENTO _____ % DE DESCUENTO: _____ %

TASAS DIFERENCIALES: " (SPREAD) " _____ %

II.- LIQUIDACION:

MONTO EMITIDO: \$ _____

INTERESES DESCONTADOS AL: (TASA DCTO. PASIVA) %

A INVERSIONISTAS EN: _____ DIAS

DEL _____ AL _____

NETO RECIBIDO DE INVERSIONISTAS: \$ _____

MENOS: DEDUCCIONES.

GASTOS DE EMISION: \$ _____ %

COMISION BCO.: \$ _____ %

COMISION CASA DE
BOLSA: \$ _____ %] SU SUMA DEBE SER
IGUAL AL "SPREAD".

T O T A L: (SALDO LIQUIDO PARA EL ACREDITADO) \$ _____

=====

Para calcular el valor nominal de la emisión, se parte del - valor líquido o neto que el acreditado espera recibir en el financiamiento y se aplica la siguiente fórmula.

$$\text{VALOR NOMINAL} = \frac{\text{Valor líquido}}{1 - \frac{\text{Tasa de Descuento Activa} \times \text{el \# de días}}{360}}$$

El margen resultante de la diferencia entre las tasa activa y pasiva de descuento (o "spread"), se dividirá dependiendo de varios aspectos, como si el acreditado fué presentado por el - banco o la casa de bolsa, las condiciones del mercado de dinero (su liquidez o contracción), etc... por lo que no existe -- una regla fija para determinar dicha repartición.

Más adelante se elaborará un ejemplo total de una emisión - de Aceptaciones Bancarias a efecto de aclarar lo más ampliamente posible la forma de llenado de todos y cada uno de los formatos requeridos, tanto interna como externamente a la institución bancaria, necesarios para tramitar y operar las Aceptaciones Bancarias.

2).- Fase de emisión u operación.

Las empresas con necesidades de financiamiento a corto plazo, deberán celebrar un contrato de crédito en cuenta corriente con el Banco acreditante, disponible mediante Aceptaciones Bancarias. Se deberá establecer contacto con una Sociedad o Institución Nacional de Crédito, que haya celebrado contratos de crédito de la naturaleza antes mencionada, a efecto de negociar la colocación de sus Aceptaciones Bancarias.

En caso de llegar a un acuerdo positivo, se deberá celebrar un Contrato de Colocación y Toma en Firme de Letras de Cambio (Aceptaciones Bancarias), entre el Banco aceptante y el agente colocador. Dicho Contrato, también estipulará las condiciones en que el Banco ofrece crédito en cuenta corriente al Agente Colocador, para efectos del compromiso de Toma en Firme.

Debe destacarse, que las letras de cambio quedan en poder de la Institución aceptante y lo que efectivamente se depositó en el INDEVAL es un "Certificado de Depósito" que ampara el monto total de las Aceptaciones Bancarias emitidas, debiendo contener las características esenciales de la emisión tales como monto, plazo, tasa de descuento, tasa de rendimiento, etc.

El agente colocador (o Casa de Bolsa), solicitará a la Comisión Nacional de Valores, Departamento de Control de - Publicidad y Propaganda - autorización general, por cada - Banco aceptante, para llevar a cabo la publicación de avisos de emisiones de Aceptaciones Bancarias; establecerá comunicación con el Banco aceptante tres días antes de la fecha de cada colocación, a fin de conocer sus condiciones - preliminares sobre la emisión en cuanto a monto y plazo; - analizará, entre otras cosas, la situación que presenten - en ese momento los distintos instrumentos del mercado de - dinero, a efecto de definir una posición respecto a tasa de rendimiento, tasa de descuento y comisión.

Una vez que el agente colocador ha definido internamente la propuesta de colocación, notificará al Banco aceptante, a más tardar con dos días de anticipación a la fecha de emisión, las condiciones en cuanto a tasas de rendimiento, tasa de descuento y comisión. El Banco acreditante, aceptará o rechazará la proposición del agente colocador.

En caso de que el Banco aceptante apruebe la proposición del Agente Colocador en cuanto a tasa de descuento, tasa de rendimiento, plazo y comisión, este último deberá informar a la Comisión Nacional de Valores las características generales de la emisión, a más tardar con dos días de anticipación a la fecha de colocación.

Para tal efecto, se entiende por características de la - emisión, las siguientes:

Monto de la Emisión:	Variable:
Aceptante:	Nombre de la Sociedad o Institución de Crédito.
Tipo de Valor:	Letras de cambio.
Clave de identificación:	Asignada por INDEVAL.
Giradoras:	Empresas establecidas en México.
Valor Nominal de los títulos:	\$ 100,000.00 y sus multiples.
Fecha de colocación:	Variable.
Fecha de vencimiento:	Variable.
Plazo:	La vigencia de las líneas de crédito es de uno a dos años, debiendo documentarse a plazos multiples de siete días, sin exceder cada disposición de 180 días. Dicho plazo puede ser extendido mediante la emisión de nuevas aceptaciones al vencimiento de las anteriores.
Tasa de Descuento:	Sujeta a negociación, de -- acuerdo a las condiciones del mercado de dinero.
Tasa de Rendimiento:	En función de la tasa de -- descuento.
Lugar de pago:	INDEVAL.
Depositario:	INDEVAL.
Agente colocador y Sindicato en su caso.	

- PROCEDIMIENTO

En esta fase, es necesario cubrir una serie de requisitos que han de llevarse a cabo cada vez que exista -- una emisión de Aceptaciones Bancarias.

- a) Letra de cambio y contrato con el cliente.

El título de crédito que ampara la operación de -- Aceptación Bancaria lo constituyen la letra de cambio y el contrato de apertura de crédito que celebran el banco aceptante y la acreditada. Este último es de machote, aunque cada banco puede diseñar el suyo apegándose a los requisitos que señala --- BANXICO. (ver Anexo C)

INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Nombre del impreso: Letra de cambio
 Número de tantos: Original únicamente
 Objeto: Documento para amparar las operaciones de Aceptaciones Bancarias.
 Medio de elaboración: Mecanográfico.

Las Letras de Cambio, con las que se documentan las disposiciones de los créditos por Aceptaciones Bancarias, deberán requisitarse de la siguiente manera:

En el espacio que se identifica en el Anexo "E" -- con el número:

Se anotará:

- | | |
|----|--|
| 1 | El importe de la Aceptación en número (Valor Nominal) |
| 2 | Fecha Operación |
| 3 | Fecha Vencimiento |
| 4 | La palabra UNICA |
| 5 | Plaza, Ejemplo:
México, D.F. |
| 6 | El nombre, denominación o razón social del girador (Acreditado) Empresa que se va a financiar - |
| 7 | Con letra el importe de la Aceptación (Valor Nominal) |
| 8 | El nombre y domicilio del Banco Aceptante |
| 9 | El nombre denominación o razón social de girado (Acreditado) y el de su representante, así como el carácter con el que firma |
| 10 | Banco Aceptante |

AL REVERSO DE LA LETRA DE CAMBIO DEBEN DE APARECER LAS PALABRAS "ENDOSO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA BANCARIO". EL ENDOSO SE HACE "EN BLANCO".

b) **Alta de Aceptaciones Bancarias y Pago de Comisión al - INDEVAL.**

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el punto anterior, el banco debe solicitar el "alta" o "incremento", según sea el caso, de la emisión de aceptaciones bancarias ante el INDEVAL, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la emisión.

Es "alta" cuando el valor a ser registrado utiliza por primera vez, por parte del banco emisor, la clave de pizarrón con la cual será identificada la emisión. Por ejemplo:

Clave Banco emisor:	LATINO
Año de emisión:	84
No.de semana de vencimiento de la emisión:	45 (noviembre 15/84)
Día de la semana que vence la emisión:	4 (jueves)

Por lo tanto, la clave del valor será LATINO 84454000, que en el caso en que LATINO no haya hecho anteriormente alguna otra emisión de aceptaciones bancarias que tuviese la misma clave del valor, es decir, la misma fecha (año, semana, día) de vencimiento, la emisión solicitará su "alta".

Ahora bien, en el supuesto de que LATINO hubiese hecho una emisión anterior que tuviese la misma fecha de vencimiento que la próxima aceptación a emitir, entonces la próxima emisión solicitará su "incremento", aún en el caso de que sean dos operaciones distintas, con diferentes plazos, tasas y acreditados, únicamente por el hecho de coincidir en la clave de valor que esta determinada por la fecha de vencimiento.

El "alta" de aceptaciones bancarias, al igual que su "incremento", deberán solicitarse por escrito al INDEVAL, a fin de dar de alta la clave del valor, para lo cual se deben indicar los siguientes datos:

- . "Nombre de la institución aceptante": _____
- . "Monto de la emisión": _____
- . "Fecha de la emisión": _____
- . "Fecha del vencimiento": _____
- . "Plazo": _____ (en días)
- . "Tasa de descuento": _____
- . "Tasa de rendimiento": _____

Especificando si es una nueva emisión o si es un incremento a una emisión ya vigente.

Es importante señalar que adjunto a la carta de solicitud de alta o incremento de aceptaciones bancarias, debe ir - el cheque correspondiente a la cuota, que por manejo de - aceptaciones bancarias, cobra el Indeval. Misma que desde su origen hasta septiembre de 1984 había sido a razón del 1.5 por ciento al millar sobre el monto de la emisión, y - que actualmente, y con el fin de impulsar aún más el desarrollo de las aceptaciones bancarias, es a razón del 1.0 por ciento al millar.

Por tanto, la cuota asignada para el manejo de aceptaciones bancarias se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(ME \times 1.0) (T)}{360,000}$$

DONDE:

C = Cuota por manejo de aceptaciones bancarias

ME = Monto de la emisión

T = Plazo (días)

Una nota importante es que la cuota mínima por manejo de aceptaciones bancarias es de \$ 2,500.00.

Al solicitar dar de alta la clave del valor por escrito, ésta deberá venir acompañada por cheque a favor del Instituto para el Depósito de Valores, por la cantidad que resultare de la fórmula antes mencionada, tomando en cuenta la nota anterior. De igual manera, se acompañará

de la ficha de depósito, ficha de traspaso de valores y certificado de custodia, formas impresas.

A continuación se muestran las formas citadas, así como instrucciones para su llenado.

FICHA DE DEPOSITO

INTRODUCCION:

Los depósitos de aceptaciones bancarias, serán realizados - por la institución aceptante, dos días hábiles antes de la fecha de emisión de las mismas, en las oficinas operativas del - INDEVAL, localizadas en Monterrey No. 33 planta baja, de 9:00 a 12:00 hrs. y de las 16:00 a las 18:00 hrs.

NOTA: Tanto la ficha de depósito como la de traspaso deberán presentarse simultáneamente.

 INDEVAL Instituto para el Depósito de Valores		Fecha	2
		1	
Cuenta	3	Cuenta del Cliente	4
Descripción del valor	5	Cuentas del valor	6
Cantidad (en letra)	7	TV <input type="checkbox"/> Entera <input type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> Oportu Cantidad	8
9 Indeval	10 Cliente	Los valores que siempre este ficha quedan sujetos a revisión. Los depositantes serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores depositados, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de estos.	

Descripción de Campos:

1.- Fecha de depósito

Anotar día, mes y año en que se realiza el depósito en forma numérica; es decir:

Número de día en el mes

Número de mes en el año

Y los últimos dos números del año en curso

2.- Número de folio

Este campo deberá dejarse en blanco ya que es para uso exclusivo de control de INDEVAL

3.- Cliente

Anotar el nombre de la institución aceptante

4.- Clave del cliente

Anotar la clave de la institución aceptante, asignada por el Instituto para el Depósito de Valores

5.- Descripción del Valor

Anotar el nombre del Título-Valor a depositar (aceptaciones bancarias), así como la clave asignada a esa emisión

6.- Clave del Valor

Anotar el número en clave del Título-Valor por depositar: Tipo Valor (TV) siempre será letra "E"

EMISORA.- Clave asignada a la Institución (7 letras máximo)

SERIE .- Se anotará el año de emisión -- (2 dígitos), enseguida, el número de semana (2 dígitos, -- también), y el último dígito se rá para anotar el número de día de la semana en que ocurre el vencimiento

CUPON .- Se anotarán siempre ceros (000)

7.- Cantidad (en letra)

Anotar la cantidad a depositar

8.- Cantidad

Anotar la cantidad a depositar (en miles de pesos), empezando de derecha a izquierda

9.- Indeval

Firma de recepción de valores por parte del Indeval

10.- Cliente

Firma del cliente depositante



INDEVAL
Instituto para el Depósito de Valores

DEPOSITO

Cliente

BANCA CREMI, S.A.

Descripción del valor

ACEPT. BANCARIAS CREMI/81-46

Cantidad (en letra)

TREINTA Y UN MILLONES

Indeval

Cliente

01

SECRETARÍA

VC-Q1-D

Fecha

0 1 0 8 8 1

Clave del Cliente

5 2 0 7

Clave del valor

E C R E M I 8 1 4 6 4 0 0 0

TV Emisora Serie Cuota

Cantidad

3 1 0 0 0

Los valores que emita esta ficha quedan sujetos a revisión. Los depositarios serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores depositados, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de ellos.

ORDEN DE TRASPASO DE VALORES

INTRODUCCION:

Los traspasos de aceptaciones bancarias a favor de la casa de bolsa colocadora, serán realizados por la institución aceptante dos días hábiles antes de la fecha de emisión de las mismas, en las oficinas operativas del INDEVAL, localizadas en Monterrey No. 33 planta baja, México, D. F., de las 9:00 a las 12:00 hrs., y de 16:00 a 18:00 hrs.

NOTA: Tanto la ficha de traspaso como la de depósito deberán presentarse simultáneamente.



INDEVAL
Instituto para el Depósito de Valores

VC-01-7

TRASPASO

		Fecha	1	Fecha	2
Cliente Traspasante	3	Ciudad del cliente	4		
Descripción del Valor	5	Ciudad del valor			
Cantidad (en letra)	7	TV		6	
		Emisora		Serie	Cupon
Cliente beneficiario	9	Cantidad	8		
		Ciudad del Cliente			
Instrucciones	11		10		
					12
					Cliente traspasante

Descripción de Campos:

- 1.- Fecha

Anotar día , mes y año en que se realiza el traspaso, en forma numérica, es decir:

Número del día en el mes

Número del mes en el año

Y los últimos dos números del año en curso
- 2.- Número de folio

Este campo deberá dejarse en blanco, ya que es para uso - exclusivo de control del INDEVAL
- 3.- Cliente Traspasante

Anotar el nombre del cliente que cede los derechos sobre los valores en cuestión
- 4.- Clave del cliente

Anotar la clave del cliente traspasante, asignada por el - Instituto para el Depósito de Valores
- 5.- Descripción del Valor

Anotar el nombre del Título-Valor a traspasar (aceptaciones bancarias), así como la clave asignada a esa emisión
- 6.- Clave del Valor

Anotar el número en clave de los Títulos-Valores a traspasar, tipo valor (TV), siempre será letra "E"

EMISORA .- Clave asignado a la Institución (7 letras máximo)

SERIE .- Se anotará el año de emisión -- (2 dígitos), enseguida, el número de semana (2 dígitos, también), y el último dígito será para anotar el número de día de la semana en que ocurre el vencimiento

CUPON .- Se anotarán siempre ceros (000)
- 7.- Cantidad (en letra)

Anotar la cantidad a traspasar

- 8.- Cantidad
Anotar la cantidad a traspasar (en miles de pesos), empezando de derecha a izquierda
- 9.- Cliente Beneficiario
Anotar el nombre del cliente beneficiario de los Valores (casa de bolsa colocadora)
- 10.- Clave del Cliente
Anotar el número en clave del cliente beneficiario
- 11.- Instrucciones
Anotar el concepto, bajo el que se realizó el traspaso
- 12.- Cliente Traspasante
Firma del cliente, cuya firma se encuentra registrada en el catálogo de firmas autorizadas para el manejo de Aceptaciones Bancarias



INDEVAL
Instituto para el Depósito de Valores

VC-01-T

Fecha

Folio

TRASPASO

0 1 0 8 8 1

Cliente Traspasante

Clave del cliente

BANCA CREMI, S.A.

5 2 0 7

Descripción del Valor

Clave del valor

ACEPT. BANCARIAS CREMI/81-46

E C R E M I 8 1 4 6 4 0 0 0

Cantidad (en letra)

TV Emisora Serie Cupón

TREINTA Y UN MILLONES

3 1 0 0 0

Cliente beneficiario

Clave del Cliente

CASA DE BOLSA CREMI

1 2 0 6

Instrucciones

Para Colocación entre sus Clientes

CERTIFICADO DE CUSTODIA DE ACEPTACIONES BANCARIAS

De acuerdo a lo estipulado en las cláusulas primera, segunda y -cuarta respectivamente del contrato de depósito y administración de valores, la institución de banca múltiple, deberá elaborar un certificado de custodia, el cual deberá indicar las principales características de las aceptaciones bancarias, mismo que presentará simultáneamente con el depósito de aceptaciones bancarias y la orden de traspaso de valores, en las oficinas operativas del INDEVAL, localizadas en Monterrey No. 33 planta baja, México, -- D.F.

F O R M A T OCERTIFICADO DE CUSTODIA :

QUEDAN EN NUESTRO PODER Y NOS OBLIGAMOS A CONSERVAR EN CONCEPTO DE CUSTODIA (cantidad), LETRAS DE CAMBIO ACEPTACIONES BANCARIAS (clave emisión) , A DISPOSICION DEL INDEVAL POR UN TOTAL DE: (importe en número y letra) CON FECHA DE DE 19 , Y VENCIMIENTO DE DE 19 .

MEXICO, D.F., A DE DE 19

BANCO

Las Aceptaciones Bancarias deberán ser objeto de cotización en el Piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores, a partir del 3 de Septiembre de 1984, de acuerdo con lo expresado en las comunicaciones del 26 de Marzo y del 31 de Agosto de 1984, de esa misma institución.

Para tal efecto, los Bancos Aceptantes deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- . Presentar Oficio de Autorización emitido por la Comisión Nacional de Valores.
- . Presentar la Autorización del Banco de México para emitir Aceptaciones Bancarias.
- . Presentar el Contrato de Colocación celebrado por el Banco Aceptante y la Casa o Casas de Bolsa colocadoras.
- . Presentar constancia de depósito de las Aceptaciones Bancarias objeto de la Oferta Pública, en el INDEVAL; mencionando las características concernientes a monto, plazo, tasa de descuento, tasa de rendimiento, fecha de emisión, fecha de vencimiento, etc.

En la misma comunicación se establece que las emisiones de Aceptaciones Bancarias vigentes en los registros del INDEVAL, se podrán operar en el Piso de remates, a partir de la misma fecha mencionada anteriormente.

En comunicación del 11 de Septiembre de 1984, dirigida a la comunidad Bursátil por la Bolsa Mexicana de Valores, se complementan los requisitos que deben cumplir ante esa Institución los Bancos emisores de Aceptaciones Bancarias.

Para cada colocación, la Casa de Bolsa Colocadora y/o la Institución Aceptante, deberá enviar una carta en la que se indiquen las características de la emisión, dirigida a la Gerencia de Estudios Financieros y Económicos, con copia a la Gerencia de Operaciones; a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior al registro de la emisión, el cual se efectuará un día antes de la fecha de colocación, como sigue:

- Clave de identificación
- Monto
- Fecha de cruce
- Fecha de emisión y colocación
- Fecha de vencimiento

- Días de plazo
- Tasa de rendimiento
- Tasa de descuento
- Agente Colocador y sindicato en su caso.

Finalmente, deberá presentarse una constancia de la publicación previa del aviso de colocación, en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, en la que se mencionen los datos esenciales de cada emisión, especificando el número de autorización de la Comisión Nacional de Valores y que dichos títulos objeto de la operación se encuentran inscritos en Bolsa.

La casa de Bolsa colocadora o el Banco aceptante contratará con un diario de gran circulación la publicación de los avisos de colocación de Aceptaciones Bancarias, quedando el costo por ese concepto a cargo del Banco aceptante.

El agente colocador elaborará la liquidación correspondiente al Banco Aceptante y solicitará a su departamento de tesorería la elaboración del cheque respectivo, el cual deberá ser entregado a primera hora de la fecha de emisión en las oficinas del Banco. La Casa de Bolsa colocará entre sus clientes y, en general, entre el público inversionista, las aceptaciones emitidas por el Banco.

La compensación de las operaciones diarias las lleva a cabo el INDEVAL, con base en la información que cada Casa de Bolsa cedente y adquirente de Aceptaciones entregue diariamente a dicho Instituto, indicándole, respecto de cada operación, los nombres de las Casas de Bolsa adquirente y cedente, el número de identificación de las Aceptaciones objeto de la transacción y el precio a que se hubiese realizado ésta.

3)-Fase de renovación o liquidación.

Una semana antes de que ocurra el vencimiento de cualquier emisión de Aceptación Bancaria, el Banco aceptante debe definir con su cliente (o con la casa de bolsa colocadora, en caso de que ésta haya presentado al acreditado) si la operación se renovará o liquidará.

Por lo anterior es necesario ejercer un estricto control sobre los vencimientos de las Aceptaciones Bancarias, así como no interrumpir la estrecha comunicación con la Tesorería del banco, a efecto de conocer, en caso de renovación del financiamiento, la conveniencia de seguirlo operando por Aceptación Bancaria o por crédito directo, según la posición de liquidez de la institución aceptante.

Si se da la renovación, ésta puede ser por una cantidad menor (si existe abono a capital), igual o mayor (si se otorgan nuevos recursos líquidos), y habrá que repetir todos los trámites que se mencionaron tanto en la fase de negociación como en la de emisión u operación.

Es importante mencionar que, independientemente de que se liquide o renueve por el importe que fuere la emisión de Aceptación Bancaria que vence, es necesario se envíe al INDEVAL, perfectamente requisitada, la forma de "orden de traspaso de fondos".

ORDEN DE TRASPASO DE FONDOS

INTRODUCCION:

El banco emisor de aceptaciones bancarias se obliga a girar - sus instrucciones a Banco de México, S.A., a través del Instituto para el Depósito de Valores, y a más tardar a las 11:00 hrs. - del día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los títulos, para que Banco de México, abone en la fecha de su vencimiento el efectivo del importe de las letras de cambio que habrían - de liquidarse, a la cuenta número 229-053-0000-060-8 que le tiene asignada al INDEVAL.

Formulario No. VAB 1987/7

ORDEN DE TRASPASO DE FONDOS			
AL BANCO DE MEXICO 5 DE MAYO No 2 MEXICO I. O. F.	FECHA	1	SELLO FOLIADOR CONTROL ESPECIE
		CLAVE INSTITUCION SOLICITANTE	
SIRVASE CARGAR A 2		3	
		CLAVE INSTITUCION ACHREDITADA	
CON ABONO A LA CUENTA 4		5	
		6	
IMPORTE DE ESTA ORDEN	7		
CONCEPTO			
PARA USO DEL BANCO DE MEXICO		NOMBRE, REFERENCIA Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION SOLICITANTE	
AUTORIZACION	CONTRA CUENTA	9	

1004-III-84

CONTROL

JOWEN S. A.

Descripción de Campos:

- 1.- Fecha
anotar la fecha valor de vencimiento
- 2.- Sírvase cargar a nuestra cuenta No.
Anotar el número de cuenta asignada por Banco de México,
a la institución de banca múltiple
- 3.- Clave institución solicitante
Anotar la razón social de la institución solicitante
- 4.- Con abono a la cuenta No.
Anotar el número de cuenta asignada por Banco de México,
al INDEVAL (229-053-0000-060-8)
- 5.- Clave institución acreditada
Anotar lo siguiente: INDEVAL
- 6.- Importe de esta orden
Anotar el importe a traspasar en moneda nacional
- 7.- Concepto
Anotar el concepto de la misma, indicando la emisión que
vence
- 8.- Para uso Exclusivo del Banco de México
Estos tres espacios se dejan en blanco
- 9.- Nombre, Referencia y Firmas Autorizadas de la Institu-
ción Solicitante
Anotar los datos arriba indicados y firma de la persona
autorizada ante Banco de México

ORDEN DE TRASPASO DE FONDOS

AL BANCO DE MEXICO 5 DE MAYO No. 2 MEXICO 1, D. F.		FECHA 1° DE AGOSTO DE 1981	SELLO FOLIADOR CONTROL ESPECIF.
SIRVASE CARGAR A No. 227-767-014-0		CLAVE INSTITUCION SOLICITANTE	
		BAHCO B.C.H.	
CON ABONO A LA CUENTA No. 229-053-0000-060-8		CLAVE INSTITUCION ACREDITADA	
		INDEVAL	
IMPORTE DE ESTA ORDEN →		\$ 10'000,000.00	
CONCEPTO	AMORTIZACION DE ACEPTACIONES BANCARIAS		

PARA USO DEL BANCO DE MEXICO			NOMBRE, REFERENCIA Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION SOLICITANTE
AUTORIZACION	CONTRA CUENTA		

IV. EJEMPLO

A efecto de ilustrar claramente cómo se opera una Aceptación Bancaria, e incluso mostrar sus beneficios en comparación a un crédito tradicional, se muestra el siguiente ejemplo, con cifras y parámetros de tasas reales.

* PARAMETROS:

CPP Mayo 1985 ----- 53.76
 CETES emisión Mayo 16 1985 ——— 53.86
 a 28 días

Baja liquidez bancaria por caída en la captación de los últimos 4 meses y compromisos de adquisición de Bonos de Regulación Monetaria.

CPP interno del banco acreditante: 56.50 %
 Tasa crediticia en directos ——— CPP + 10 = 63.76
 con pago mensual vencido de interés

* CARACTERISTICAS DEL FINANCIAMIENTO:

importe: \$100'000,000.00
 plazo: 1 mes
 pago de intereses: Conjuntamente con la suerte principal.
 garantía: No requerida por la solvencia moral y económica de la acreditada.

* OPERACION:

a) Por crédito directo:
 plazo: 30 días
 tasa: 63.76 %
 importe de intereses: \$ 5'313,333.33
 a pagar por la empresa.

Diferencial para el banco acreditante:

(tasa) 63.73 % - (CPP interno) 56.50% = 7.26 %

De esta manera el banco otorga el financiamiento con sus recursos propios, situación poco atractiva si su tesorería presenta problemas de falta de liquidez.

b) Por Aceptación Bancaria:

plazo: 28 días

tasa pasiva de Rendimiento: el mercado de dinero señala - un 55.50% .

tasa neta para el acreditado: se calcula tomando como base la tasa pasiva de rendimiento más un margen para el banco, más la comisión a la casa de bolsa colocadora. Para este caso, será de un 60.0%.

importe de intereses a pagar por la acreditada:
$$\frac{\$ 100.0 \text{ M} \times 28 \text{ días} \times .60}{360 \text{ días}} = ,$$

= \$ 4'666,666.67

Diferencial para el banco acreditante:

se mostrará al llenar la orden de emisión.

En este instrumento, el banco obtiene su diferencial sin haber dispuesto de recursos propios, ya que éstos son proporcionados por el público inversionista. Sólo en el caso de que el banco aceptante ha excedido su capacidad de emisión de Aceptación Bancaria, tendrá que encajar el 48% del importe total a financiar, lo que es más atractivo que cubrir la totalidad, cuando existe falta de liquidez.

En este ejemplo se muestra cómo este instrumento beneficia a la empresa (ahorro por pago de intereses por \$ 646,666.66), y al banco aceptante, pues no tiene que disponer de sus recursos para otorgar el financiamiento, obteniendo además ----- \$299,798.66 como comisión por operar la emisión.

BANCO , S.N.C.
ACEPTACIONES BANCARIAS

FECHA: 30-MAYO-1985ORDEN DE EMISION No. EJEM-1

I.- CARACTERISTICAS:

CLAVE DE EMISION: 85 25 4

Intermediario: Casa de Bolsa "X", S.A.

Deudor/Beneficiario : "EMPRESA", S.A.

Monto a Emitir: \$ 104.7 M (1)

PLAZO DE LA EMISION: 28 Días

Fechas: De Emision: 30-MAY-85 De Vencimiento: 27-JUN-85

Tasas Activas:
(Deudor) De Rendimiento 60.00 % De Descuento: 57.32 (2)%

Tasas Pasivas:
(Inversionista) De Rendimiento 55.50 % De Descuento: 53.20 (2)%

Tasas Diferenciales: 4.50 % 4.12 (3)%

II.- LIQUIDACION:

Monto Emitido: \$ 104'700,000.00

Intereses Descontados al: 53.20 %
A Inversionistas en: 28 Días
Del 30-MAY Al 27-JUN 4'332,253.33

Neto Recibido de Inversionistas: \$ 100'367,746.67

MENOS: Deduciones,
Gastos de Emision \$ --- (4) --- %

Comisión Bco. \$ 294,788.66 (5) 3.62 %

Casa de Bolsa. \$ 40,716.67 (5) 0.5 %
4.12 % \$ 335,505.33

TOTAL: 100'032,241.34

APLICACION: (6)

A) Abono en cuenta cheques No. xxxx
Hasta por: \$ 100'032,241.34

B) Cheque de caja por: \$

C) Importe Préstamo
A Cargo del deudor (Capital) \$

NOTAS:

$$\begin{array}{r}
 (1) \text{ Valor líquido + intereses} = \$100'000,000.00 \\
 + \quad 4'666,666.67 \\
 \hline
 104'666,666.67
 \end{array}$$

La aceptación debe emitirse por \$ 104.7 M̄ en virtud de que debe ser por múltiplos de \$ 100,000.00

$$(2) \text{ Tasa de descuento} = \frac{\text{T. de Rendimiento}}{1 + \frac{\text{T.de Rend. X plazo}}{360}}$$

(3) Diferencial a repartir. Como es por anticipado se hace en base a la diferencia en tasas de descuento.

(4) Generalmente los cubre el banco, descontándolo de su comisión. En caso de que se repercutan al cliente, bastará añadir el importe.

(5) Sobre el valor nominal de la emisión.

(6) Según se haya convenido, en este caso con abono en cuenta de cheques. El remanente de los \$100.0 M̄ (\$32,241.34) obedece al ajuste que se hizo por múltiplos de \$ 100,000.00.

INSTITUTO PARA EL DEPOSITO
DE VALORES (INDEVAL)
MONTERREY No. 33 - P.B.
MEXICO, D. F.

AT'N: SR. OSCAR LOPEZ NAVA.

EL MOTIVO DE LA PRESENTE ES SOLICITAR NOS DEN DE ALTA LA CLAVE DEL VALOR PARA UNA NUEVA EMISION DE ACEPTACIONES BANCARIAS.

LOS DATOS DE LA EMISION SON LOS SIGUIENTES:

1) NOMBRE DE LA INSTITUCION ACEPTANTE.	BANCO	S.N.C.
2) MONTO DE LA EMISION.	\$ 104'700,000.00	
3) FECHA DE LA EMISION.	MAYO 30, 1985	
4) FECHA DE VENCIMIENTO.	JUNIO 27, 1985	
5) TASA DE DESCUENTO.	53.20 %	
6) TASA DE RENDIMIENTO.	55.50 %	
7) PLAZO.	28 DIAS	
CLAVE DE IDENTIFICACION.	XXXXXXXX85254	

JUNTO CON LA PRESENTE SIRVASE ENCONTRAR CHEQUE No. 00000000
POR LA CANTIDAD DE : -----
\$ 8,143.34 (OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 34/100)
----- A FAVOR DE USTEDES, POR CONCEPTO DE MANEJO DE DICHAS ACEPTACIONES.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU ATENCION, QUEDAMOS DE --
USTEDES.

A T E N T A M E N T E

BANCO

S.N.C.

NUMERO	EMISION	LUGAR			FECHA			VENCIMIENTO			FECHA DE PAGO			RESPONDA	IMPORTE
		DA	ME	AO	DA	ME	AO	DA	ME	AO	DA	ME	AO		
1/1		MEXICO, D. F.	30	05	85	27	06	85	27	06	85			100,000.00	

BANCO
 S.N.C.

En la fecha de vencimiento arriba indicada se servirá(n) Ud(es) mandar pagar incondicionalmente por esta única LETRA DE CAMBIO en MEXICO, D. F. a la orden de: "EMPRESA", S. A. la cantidad de:

— CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. —

Valor recibido que cargará(n) Ud(es) en cuenta según libro de **SIN PROTESTO**

A BANCO S.N.C.

"EMPRESA", S. A.
 FIRMA

CFITEC

ESCRIBA AL REVERSO, LOS DATOS PERSONALES Y FIRMA(S) DEL (OS) AVALIE(S)

LC-93

LETRA DE CAMBIO

CERTIFICADO DE CUSTODIA:

QUEDA EN NUESTRO PODER Y NOS OBLIGAMOS A CONSERVAR EN
CONCEPTO DE CUSTODIA UNA LETRA DE CAMBIO ACEPTACION -
BANCARIA XXXXXXXX85254, A DISPOSICION DEL INDEVAL POR
UN TOTAL DE: -----
\$ 104'700,000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS -
----- MIL PESOS 00/100 M.N.) CON FECHA 30
DE MAYO DE 1985, Y VENCIMIENTO 27 DE JUNIO DE 1985.

MEXICO, D. F., A 29 DE MAYO DE 1985.

BANCO

S.N.C.

FICHA DE DEPOSITO



INDEVAL
Instituto para el Desarrollo de Valores

DEPOSITO

Cliente

BANCO

S.N.C.

Descripción del valor

ACEPTACIONES BANCARIAS

Cantidad (en letras)

CIENTO CUATRO MILLONES
SETECIENTOS MIL PESOS

Indeval

Cliente

M 51

SISTEMAS

Fecha

2,9,0,5,8,5

Clase del Cliente

Clase del valor

E 18,5,2,5,4,0,0,0

TV Emisora Serie Cupón

Cantidad

1,0,4,7,0,0

Los valores que ampara esta ficha quedan sujetos a revisión. Los depositantes serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores depositados, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de estos.

FICHA DE TRASPASO



INDEVAL
Instituto para el Desarrollo de Valores

VC-01-T

TRASPASO

Fecha

Folio

2,9,0,5,8,5

Cliente Traspasante

Clave del cliente

BANCO S.N.C.

Descripción del Valor

Clave del valor

ACEPTACIONES BANCARIAS

E | _____ | 8 5 2 5 4 | 0 0 0 |

Cantidad (en letras)

TV
Cantidad

Emitosa

Serie

Cupon

CIENTO CUATRO MILLONES
SETECIENTOS MIL PESOS

_____ | 1 0 4 7 0 0 | _____

Cliente beneficiario

Clave del Cliente

CASA DE BOLSA "X", S.A.

Instrucciones

PARA COLOCACION ENTRE SUS CLIENTES

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE OPERACIONES CON
ACEPTACIONES BANCARIAS, POR PARTE DE LOS BANCOS ACEPTAN-
TES.**

**1.1. La Empresa acreeditada, solicita financiamiento
mediante Aceptación Bancaria.**

De acuerdo con los procedimientos establecidos se efectúa el estudio de crédito.

Una vez aprobado, se celebra Contrato de Crédito Simple o en Cuenta Corriente mediante Aceptación Bancaria y Revolvente, suscrito por la Empresa acreeditada y el Banco Aceptante.

El contrato se turna al "Departamento de Cartera" conteniendo los siguientes datos:

DEL CONTRATO:

- Importe del Contrato.
- Plazo.
- Forma de Disposición.
- Condiciones.
- Comisión de Apertura sobre el Monto del Contrato, liquidable al efectuarse la primera disposición.

DE CADA ACEPTACION BANCARIA:

- Plazo de vigencia
- Fecha de Emisión y Vencimiento.
- Tasa de descuento.
- Intereses Moratorios, tomando como referencia - la tasa del C.P.P. que da a conocer cada mes el Banco de México
- Comisión por "Aceptación Bancaria" anual sobre el monto, liquidable al efectuarse la disposición correspondiente.

1.2. REGISTRO DEL CONTRATO.

CARGO:

6301. Apertura de Crédito.
 01. Créditos simples y créditos en Cuenta - Corriente.

ABONO:

6601. Acreedores por Créditos Concedidos.

1.3. El Lunes de de 198 , se pacta la Emisión de la Primera (la.) "Aceptación Bancaria", para la liquidarse al día siguiente.

1.4. El Martes de de 198 , se emite la Primera -- (la.) "Aceptación Bancaria"

CARGO:

1305. Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.
 11. Créditos de Aceptación.
 01. A Empresas Medianas y Pequeñas, por concepto de Aceptación.

ABONO:

2305. Aceptaciones por cuenta de Clientes.
 01. De Empresas Medianas y pequeñas.

1.5. Se registra la disposición en su apertura de crédito.

CARGO:

6601. Acreedores por Créditos concedidos.

ABONO:

6301. Apertura de Créditos.
 01. Créditos Simples y Créditos en Cuenta - Corriente.

1.6. Se descuenta la "Aceptación Bancaria" y se le liquida a la empresa acreditada.

CARGO:

2305. Aceptaciones por Cuenta de Clientes.
 01. De Empresas Medianas y Pequeñas.

ABONO:

2101. Cuenta de Cheques de la empresa acreditada.
 2604. Otros Productos Cobrados por anticipado.

CARGO:

6318. Aceptaciones en Cartera.

ABONO:

6618. Aceptaciones en curso de Colocación.

- 1.7. Se liquida comisión de Apertura de Crédito por ser la --
 Primera (1a.) disposición.

CARGO:

2101. Cuenta de cheques de la empresa acreditada.

ABONO:

5204. Otras Comisiones y Premiso Cobrados.
 12. Por Aceptaciones de Documentos a cargo de --
 Empresas Medianas y Pequeñas.

- 1.8. Se liquida comisión por Aceptación Bancaria.

CARGO:

2101. Cuentas de cheques de la empresa acreditada.

ABONO:

5204. Otras comisiones y premios cobrados.
 12. Por Aceptaciones de documentos a cargo de -
 Empresas medianas y pequeñas.

1.9. Se pacta la colocación en el mercado a través de Casa de Bolsa de esta Primera (la.) "Aceptación Bancaria", para liquidarse al día siguiente.

1.10. El Departamento de Cartera emite constancia de depósito y entrega al INDEVAL para que se acredite a Casa de Bolsa.

CARGO:

6204. Valores en Administración

ABONO:

6504. Depositante de Valores en Administración.

1.11. Liquidación de la Operación de Colocación en el Mercado.

CARGO:

2101. Cuenta de cheques Casa de Bolsa.

2604. Otros productos cobrados por anticipado.

ABONO:

2305. Aceptaciones por Cuenta de Clientes.

01. De Empresas medianas y pequeñas.

5206. Otros productos y beneficios.

01. Por compra venta de valores.

03. Por aceptaciones suscritas por Empresas medianas y pequeñas.

CARGO:

6618. Aceptaciones en curso de colocación.

ABONO:

6318. Aceptaciones en Cartera.

II.-LIQUIDACION DE LA EMISION AL VENCIMIENTO.

11.12. Se liquida a Casa de Bolsa para que a su vez lo haga a los inversionistas, a través de INDEVAL por el valor -

nominal de la Aceptación Bancaria.

Se recogen las constancias contra el pago.

CARGO:

2305. Aceptaciones por cuenta de Clientes.
01. De Empresas medianas y pequeñas.

ABONO:

2101. Cuentas de cheques Casa de Bolsa.

CARGO:

6504. Depositante de Valores en Administración.

ABONO:

6204. Valores en Administración.

- 11.13. La empresa acreditada liquida al vencimiento la Primera (1a.) Aceptación Bancaria, misma que se le devuelve y por ser revolvente el contrato; se da de alta en --- apertura de crédito.

CARGO:

2101. Cuenta de cheques.

ABONO:

1305. Créditos simples y créditos en cuenta corriente.
11. Créditos de Aceptación.
01. A empresas medianas y pequeñas, por concepto de aceptación.

CARGO:

6301. Apertura de crédito.
01. Créditos simples y créditos en cuenta corriente.

ABONO:

6601. Acreedores por créditos concedidos.

CONCLUSIONES

La Aceptación Bancaria es un instrumento de financiamiento que ofrece gran flexibilidad y características muy convenientes y provechosas para sus usuarios e interventores. Tiene dos grandes funciones principales. La primera consiste en ampliar las posibilidades de servicio al cliente, cubriendo supuestos que otros instrumentos no contemplan y en condiciones que serían imposibles para cualquier otro tipo de crédito bancario; y la segunda, es la de constituir en sí misma una válvula de tesorería para las necesidades internas de la Sociedad Nacional de Crédito.

Sin embargo, no debemos perder de vista que constituye una alternativa más dentro de todas las posibles fuentes de crédito, y que, como tal, tiene sus limitaciones y propiedades específicas. A manera de ejemplo se cita el hecho de que es un instrumento para financiar capital de trabajo, por lo tanto a corto plazo, que técnicamente presenta la imposibilidad de prepago o de aceptar amortizaciones parciales, tanto de capital como de intereses, dentro del ciclo de vigencia de la Aceptación Bancaria. Por lo que es de vital importancia que se comprenda que es un instrumento tan útil o negativo como el uso que se le dé, y el principal responsable de su utilidad y beneficio es el funcionario bancario, quien en base a su profesionalismo y experiencia, deberá ser un objetivo analista de la situación financiera que guarda el aspirante a acreditar; su giro, necesidades y recuperaciones de efectivo, etc., a fin de asesorar y determinar el instrumento más apropiado de acuerdo a las características propias del solicitante del financiamiento.

Por lo anterior, el provecho y las ventajas que de su uso - se logren obtener dependen en gran medida del conocimiento del entorno bancario, del mercado de dinero y de la situación que éste guarda, así como de la capacidad de creatividad que tenga el negociador de las Aceptaciones Bancarias por parte del banco acreditante.

La otra característica principal, y que constituye uno de los atractivos más grandes de operar financiamientos utilizando la modalidad de Aceptaciones Bancarias, es el hecho de que constituye en sí mismo una válvula de tesorería que permite la entrada y salida de recursos monetarios, en ambos sentidos, dependiendo de la estrategia y las necesidades que presente, según el momento y la situación, la posición de la tesorería del banco. Esto es, si el banco carece de recursos propios para otorgar financiamientos, puede obtenerlos del Mercado de Dinero mediante emisión de Aceptaciones ampliando así su capacidad crediticia, y al mismo tiempo, constituir una reserva de cartera para colocar recursos propios cuando la posición de tesorería del banco presente sobrantes ociosos listos para ser colocados en financiamientos; Al ocurrir el vencimiento del plazo de las aceptaciones, el banco tiene dónde colocar inmediatamente esos recursos sustituyendo la modalidad del financiamiento, pasando de una Aceptación Bancaria a un crédito tradicional utilizando su reserva de cartera. Este concepto funciona también de manera inversa.

Por lo anterior es que se considera como una válvula, y constituye una herramienta indispensable para trazar y llevar a cabo la estrategia financiera de la Sociedad Nacional de Crédito.

A N E X O A

TELEX-CIRCULAR 09/80

México, D. F., 14 de agosto 1980

A LOS BANCOS MÚLTIPLES:

Este Banco Central tiene noticia de la realización, por parte de algunas Instituciones de Crédito del País, de ciertas operaciones por medio de las cuales garantizan obligaciones derivadas de financiamientos entre empresas no bancarias, mismas que, por no documentarse como otorgamiento de avales, endosos o aceptaciones por cuenta de clientes, no se sujetan a reglas de encaje y/o capacidad de operación, no obstante que tiene efectos muy similares.

En tal virtud y considerando que las operaciones referidas en primer término, ya sea que se documenten como "cartas de crédito" o de cualquier otra manera, pueden constituir artificios para sustituir a los avales, endosos o aceptaciones, sin las limitaciones aplicables a estos, hemos resuelto que aquellas garantías se consideren dentro del Grupo VII señalado en N.52.22 de nuestra circular 1842/79, aplicándoseles el mismo tratamiento que a las responsabilidades por aval.

Por otra parte, comunicamos a ustedes que:

A) Vista la conveniencia de que la Banca Mexicana pueda participar mas activamente en el mercado de dinero, mediante la colocación de aceptaciones bancarias que permitan aumentar el financiamiento a las empresas establecidas en México, principalmente medianas y pequeñas, a la vez que constituyan un instrumento ágil para la inversión temporal de fondos provenientes de Tesorerías de Personas Morales con residencia en el País, y

B) Con objeto de dar máxima flexibilidad a estas operaciones; hemos decidido que el pasivo en moneda nacional derivado de las mismas que no exceda del 20 % del capital neto de las Instituciones, se considere pasivo exceptuado.

En vista de la facilidad concedida en los términos del

TELEX-CIRCULAR 09/80
VIII-14, 1980.

párrafo anterior, les agradeceremos tomar nota de que a partir -- del próximo primero de octubre del año en curso, el grupo IV se señalado en 'K.52.14 de la misma circular, se integrará exclusivamente con la cuenta 2402.- "Acreedores por Reporto", en la cual será invertible el pasivo en moneda nacional que no exceda del - 20 % del capital neto de las instituciones más la capacidad de - operación no utilizada en aceptaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO, S. A.

TELEX-CIRCULAR 18/80

México, D. F., a 3 de diciembre
de 1980.

ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO.
MEXICO, D. F.

A LOS BANCOS MULTIPLES:

Con el propósito de enriquecer la gama de instrumentos del mercado de dinero y al mismo tiempo aumentar el financiamiento a las empresas medianas y pequeñas establecidas en México, este Instituto Central, por Telex-Circular 09/80 de fecha 14 de agosto del año en curso, otorgó a ustedes ciertas facilidades para generar aceptaciones a su cargo y, de esta manera, participar más activamente en dicho mercado con un instrumento bancario idóneo.

Sobre el particular, se ha considerado conveniente complementar dicha medida con el apoyo que los agentes de valores, - Personas Morales, pueden brindar para la creación y desarrollo de un mercado amplio y eficiente para la negociación de las referidas aceptaciones, siendo necesario al efecto inscribir estas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sección de valores.

Atendiendo a que la naturaleza de las operaciones crediticias que dan origen a las aceptaciones, dificulta considerablemente que su registro pudiera hacerse por emisión, este Instituto Central, con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, promoverá ante la Comisión Nacional De Valores, a petición del Banco interesado, la inscripción global para todas las aceptaciones que suscriba una misma Institución de Crédito.

Atento a lo anterior, aquellas instituciones que deseen que sus aceptaciones queden inscritas en la forma indicada y puedan en consecuencia, ser operadas por los citados agentes de valores, habrán de manifestarnoslo por escrito a la brevedad posible, a la atención de nuestra Subgerencia de Análisis Estructural del Sistema Financiero.

TELEX-CIRCULAR 18/80

XII-03,1980.

Ello en la inteligencia de que:

A). El monto en circulación de aceptaciones suscritas por cada Institución, no podrá exceder del equivalente al 20 % de su capital neto y

B). En caso de infracción a esta regla, podremos promover ante la Comisión Nacional de Valores que no se inscriben nuevas aceptaciones del Banco infractor, independientemente de las sanciones que procedan conforme a otras disposiciones.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO, S. A.

TELEX-CIRCULAR 21/80.

México, D. F., a 18 de diciembre
de 1980.ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO.
MEXICO, D. F.

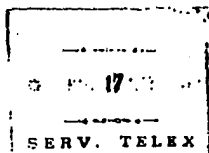
A LOS BANCOS MULTIPLES:

Para facilitar la colocación de aceptaciones bancarias en moneda nacional a cargo de bancos múltiples, hemos resuelto exceptuar de la prohibición contenida en el inciso "a)", del artículo 145 Bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el descuento de esos títulos que el banco aceptante haga en favor de la Empresa Giradora de los mismos, - - siempre y cuando tal descuento se efectue precisamente en la fecha en que los documentos sean girados.

Asimismo, les hacemos notar que las referidas aceptaciones solo podrán generarse con base en créditos a Empresas Medianas y Pequeñas. Para determinar si una empresa es mediana o pequeña para estos efectos, se aplicará el criterio expresado en - N.35.2, de nuestra circular 1842/79.

A t e n t a m e n t e .

BANCO DE MEXICO, S. A.



1771039 BPDFME

1771039 BPDFME

1773822 BHCENE-T NUM 20 MEXICO D F 16 MARZO 82 RPA HRS 17.20

284 BANCO SOFIMEX S A
MEXICO D F

TELEX - CIRCULAR 8/82

MEXICO, D.F., 16 DE MARZO DE 1982

A LOS BANCOS MULTIPLES:

DE ACUERDO A LAS PLATICAS SOSTENIDAS CON REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A.C., EN RELACION CON LO DISPUESTO EN NUESTRO TELEX-CIRCULAR 3/82 DEL 5 DEL ACTUAL, COMUNICAMOS A USTEDES QUE HEHOS RESUELTO:

- A) POSPONER HASTA EL 1 DE JUNIO DE 1982, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARA PASIVO NO INVERTIBLE EL SALDO DE LA CUENTA 2402 ACREEDORES POR REPORTO Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACION AL LIMITE DEL PASIVO EXCEPTUADO DERIVADO DE ACEPTACIONES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL, REFERIDA EN DICHO TELEX-CIRCULAR, MIENTRAS TANTO, LA CAPACIDAD DE OPERACION DE REPORTOS NO UTILIZADA PODRA EMPLEARSE PARA GENERAR ACEPTACIONES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL, CONSERVANDO EL PASIVO DERIVADO DE LA COLOCACION DE ESTAS SU CARACTERISTICA DE EXCEPTUADO.
- B) PERMITIR A PARTIR DE HOY QUE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS REFERIDAS EN EL INCISO ANTERIOR TAMBIEN PUEDAN SER EMITIDAS POR EMPRESAS NO CONSIDERADAS COMO MEDIANAS O PEQUEÑAS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL PROXIMO, TAMBIEN HEHOS RESUELTO AUMENTAR AL 3.5 O/O EL PORCENTAJE DEL PASIVO INVERTIBLE QUE DEBEN DESTINAR AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DE CUALQUIER CLASE PARA LA INDUSTRIA MEDIANA O PEQUEÑA Y DISMINUIR AL 15.0 O/O, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A VALORES O CREDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO ECONOMICO, SEÑALADOS EN M.11.12.2 Y M.11.12.5, RESPECTIVAMENTE, DE LA CIRCULAR 1842/79.

ATENTAMENTE,

BANCO DE MEXICO, S.A.

1771039 BPDFME

TELEX - CIRCULAR 49/84

México, D. F., 4 de mayo de 1984.

A LOS BANCOS MULTIPLES:**ASUNTO: NUEVA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR -
ACEPTACIONES BANCARIAS DOMESTICAS**

CON EL PROPOSITO DE QUE ESAS INSTITUCIONES ESTEN EN POSIBILIDAD DE ATENDER LA DEMANDA DE CREDITOS DE ACEPTACION, POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE PASIVO EXCEPTUADO ACTUALMENTE AUTORIZADA, HEMOS RESUELTO LO SIGUIENTE:

1. EL PASIVO EN MONEDA NACIONAL DERIVADO DE LA SUSCRIPCION DE ACEPTACIONES BANCARIAS QUE NO EXCEDA DEL 80% DEL CAPITAL NETO DE LAS INSTITUCIONES SE SEGUIRA CONSIDERANDO EXCEPTUADO. A PARTIR DEL PRESENTE MES, EL MONTO DE ESTE PASIVO QUE EXCEDA DICHO PORCIENTO SE CONSIDERARA INVERTIBLE, SUJETO AL REGIMEN SEÑALADO EN M.11.1 DE NUESTRA CIRCULAR 1842/79.

2. REMUNERACION DE ENCAJE.

LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPOSITOS DE ENCAJE, PROVENIENTES DE ESTE PASIVO, SE CALCULARA MENSUALMENTE DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

2.1 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS.

SE DETERMINARA EL PLAZO PROMEDIO DE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS, REGISTRADAS EN EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES* (INDEVAL), EN COLOCACION PRIMARIA, DEL MES DE QUE SE TRATE, UTILIZANDO LOS MONTOS DE LAS EMISIONES COMO ELEMENTO DE PONDERACION.

2.2 PLAZO DE REFERENCIA.

SE DETERMINARA UN PLAZO DE REFERENCIA IGUAL A 30, 60 ó 90 DIAS, SEGUN SEA EL MAS CERCANO AL PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS, REFERIDO EN 2.1.

2.3 RENDIMIENTO PONDERADO AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

SE DETERMINARA EL RENDIMIENTO PORCENTUAL AL VENCIMIENTO, RESULTANTE DE LA PONDERACION, EN BASE A MONTO Y TASA DE DESCUENTO, DE OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION DE EMISIONES DE 3 MESES, CELEBRADAS LOS JUEVES DEL MES DE QUE SE TRATE EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S. A. DE C. V., CUYO PLAZO POR VENCER SEA IGUAL AL PLAZO DE REFERENCIA, REFERIDO EN 2.2.

EN EL SUPUESTO DE QUE EN ALGUN JUEVES NO HUBIERE OPERACIONES, SE CONSIDERARAN LAS OPERACIONES DEL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR. EN CASO DE QUE LAS OPERACIONES NO CORRESPONDAN AL PLAZO POR VENCER CITADO, SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEL PLAZO INFERIOR MAS CERCANO.

2.4 LA TASA DE REMUNERACION DE ENCAJE SERA IGUAL AL RENDIMIENTO PONDERADO AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REFERIDO EN 2.3, MAS 4.5 PUNTOS PORCENTUALES, PAGADERA MENSUALMENTE EL PRIMER DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CAUSE.

A T E N T A M E N T E

BA N C O D E M E X I C O

C I R C U L A R Núm 830

XII.19,1980

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ASUNTO: ACEPTACIONES BANCARIAS.- -

Interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

A petición del Banco de México, S. A., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha servido interpretar los artículos 23 y 24 de la Ley del Mercado de Valores y 138 bis 8, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, mediante oficio núm. 356-II-AJ-10798 del 17 de noviembre - próximo pasado, con el propósito de apoyar la operatividad de las aceptaciones bancarias susceptibles de colocarse en nuestro mercado.

Consideramos de interés transcribir a ustedes la parte conducente del citado oficio, cuyos términos son los siguientes:

" ... Tomando en cuenta las razones expuestas por ese Instituto Central y considerando que las operaciones con el mencionado papel bancario deben llevarse a cabo en forma flexible, pues con ello se coadyuvará el desarrollo de los títulos en cuestión y se permitirá aumentar el financiamiento a las empresas medianas y pequeñas establecidas en México, al mismo tiempo que se constituye una alternativa ágil para la inversión de personas morales con residencia en el país, ha tenido a bien, con fundamento en el artículo 8º de la Ley del Mercado de Valores, interpretar los artículos 24 y 23 de la misma, el primero de ellos en el sentido de que, los agentes de valores personas morales podrán operar, tratándose de las referidas aceptaciones bancarias, con las instituciones de crédito que tengan participación en su capital, -

"aún cuando actúen por cuenta propia, y el artículo 23, a efecto de que, con el fundamento citado y en base a su - - fracción V, tales agentes pueden realizar reportos sobre - - aceptaciones bancarias, operación que estará sujeta a las - - disposiciones generales que al efecto establezca el Banco - - de México".

"Asimismo, con fundamento en el artículo 1.º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, esta Secretaría tiene a bien interpretar el artículo 138 bis 8 de la misma, en el sentido de que se exceptúa a las aceptaciones bancarias de lo dispuesto por el párrafo primero de dicho numeral".

Comunicamos a ustedes lo anterior para su conocimiento y efectos.

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
Presidente

Lic. Enrique Creel de la Barra.

C I R C U L A R Núm 831

III.19,1980

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ASUNTO: Modificaciones al catálogo de cuentas en vigor, relacionadas con las aceptaciones bancarias.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

En circular Núm 830 de esta misma fecha, se dieron a conocer a ustedes la interpretaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con disposiciones de las Leyes del Mercado de Valores y de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, relacionadas con las aceptaciones bancarias.

Esas interpretaciones, así como los requisitos que ha impuesto el Instituto Central en uso de sus facultades, dan pie a diversas modificaciones a nuestro catálogo de cuentas en vigor, motivo por el cual, siguiendo el procedimiento acostumbrado, remitimos a ustedes las siguientes hojas de ese instrumento, a fin de que las sustituyan por las que actualmente tienen la misma numeración:

Hojas que se sustituyen

13 - 4
13 - 5
23 - 1
23 - 2
52 - 4
52 - 5
63 - 6
66 - 1

Les agradeceremos nos acusen recibo de la presente circular.

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
Presidente
Lic. Enrique Creel de la Barra.

130503.- Con garantía de créditos en libros

En esta subcuenta se registrarán las operaciones previstas en nuestro oficio circular Núm. 803 del 3 de julio de 1972.

130504.- Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX

130505.- Tomados a instituciones del grupo

130506.- Tomados a instituciones ajenas al grupo

Para el manejo de estas dos últimas subcuentas, ver notas en 130103 y 130104.

130507.- Financiamiento interbancario a instituciones del grupo

130508.- Financiamiento interbancario a instituciones ajenas al grupo

130509.- Con otras garantías

En esta subcuenta no se incluirán los créditos que por su naturaleza deban controlarse a través de la cuenta 1306.- PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES.

130510.- Al Gobierno Federal o con su garantía

Respecto de esta subcuenta, ver nota inserta en 130110.

130511.- Créditos de aceptación

13051101.- A empresas medianas y pequeñas, por concepto de aceptación

13051102.- Para comercio exterior

13051103.- Otros créditos de aceptación

La subsubcuenta 13051101, está destinada a registrar las operaciones de aceptación celebradas con la empresa mediana y pequeña, en moneda nacional, sujetas a las disposiciones del Banco de México, S. A.

Todos los créditos que se registren en la cuenta 1305, deberán estar respaldados por contratos de apertura de crédito.

Codificación Sectorial

<u>Cuenta</u>	<u>Subcuenta</u>	<u>Sector</u>
1305		11-12-13-14-22-23-24-25-26-31-32-42
	01	11-12-13-14-22-23-24-25-26-31-32-42
		14-22-23-24-25-26-31-32-42

03	14-22-23-24-31-32
04	14-31-32
05/06/07/08	22-23-24
09	14-22-23-24-25-26-31-22-12
10	12-13-14-22-25
11	31

1306.- PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES

- 130601.- Financiamiento directo
- 130602.- Tomados a instituciones del grupo
- 130603.- Tomados a instituciones ajenas al grupo
- 130610.- Con garantía del Gobierno Federal

Respecto de las tres últimas subcuentas, ver notas insertas en 130103, 130104 y 130110.

En esta cuenta se registrarán los préstamos distintos a los de avío y refaccionarios, que se concedan con garantía de la unidad industrial, incluyan o no bienes inmuebles, cuyo destino no sea la adquisición o construcción de inmuebles.

Codificación Sectorial

<u>Cuenta</u>	<u>Subcuenta</u>	<u>Sector</u>
1306		14-22-23-24-31- 2
	01	14-22-23-24-31-42
	02/03	22-23-24
	10	14

1307.- CREDITOS DE HABILITACION O AVIO

- 130701.- Con garantía propia del crédito
- 130702.- Con garantía adicional
- 130703.- Tomados a instituciones del grupo
- 130704.- Tomados a instituciones ajenas al grupo
- 130710.- Con garantía del Gobierno Federal

OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES

2301.- CHEQUES DE CAJA

Registrará el importe de los cheques que expidan la instituciones a su propio cargo.

2302.- CHEQUES CERTIFICADOS

Se operarán en esta cuenta los cheques cuyo pago certifique la institución a petición del librador, en los términos de lo previsto por los artículos 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 106 de la de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Codificación SectorialCuentaSector

2302

14-25-26-31-32-42

2303.- CARTAS DE CREDITO

Esta cuenta deberá acreditarse exclusivamente con el importe de las cartas de crédito que hubiere expedido la institución contra su pago en efectivo, o previa la apertura de crédito correspondiente.

2304.- GIROS POR PAGAR

Esta cuenta será para uso del Banco Librado y obligatoria cuando se trate de giros expedidos por dependencias de una misma institución, o por alguna institución corresponsal, debiendo ser acreditada con el aviso de la expedición del giro, y cargada cuando se efectúe el pago.

2305.- ACEPTACIONES POR CUENTA DE CLIENTES

230501.- De empresas medianas y pequeñas

230502.- De comercio exterior

230503.- Otras

Esta cuenta registrará el importe de los documentos que la institución acepte por cuenta y orden de sus clientes a plazo determinado, previa la celebración del contrato de apertura de crédito correspondiente.

La subcuenta 230501 se destinará a las operaciones autorizadas por el Banco de México, S. A.

Codificación Sectorial

<u>Cuenta</u>	<u>Subcuenta</u>	<u>Sector</u>
2305		14-31-32-41-42
	01	31
	02/03	14-31-32-41-42

2306.- PRESTAMOS DE FONDOS FIDUCIARIOS PUBLICOS

En esta cuenta se registrará el apoyo financiero que la institución reciba de Organismos Oficiales destinados al fomento de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas que establezca el Banco de México, S. A.

2307.- PRESTAMOS DE CASAS DE BOLSA

Las operaciones que se registren en esta cuenta, deberán sujetarse a lo previsto por la Circular Núm. 760, del 18 de enero de 1978.

Codificación Sectorial

<u>Cuenta</u>	<u>Sector</u>
2307	26

2308.- DEPOSITOS EN GARANTIA

- 230801.- Por alquiler de cajas de seguridad
- 230802.- Por operaciones de crédito
- 230803.- Por otros conceptos

Las dos últimas subcuentas tendrán como subsubcuentas las siguientes:

- 01.- En efectivo
- 02.- En títulos fungibles

Esta cuenta registrará los depósitos recibidos de la clientela en garantía total o parcial, provenientes de operaciones de crédito o de cualquier otra operación por la cual se exija garantía. Por lo que se refiere a los depósitos en efectivo, deberán conservarse íntegramente en caja o depositados en Banco de México, S. A. y respecto de los títulos de crédito, se estará a lo previsto por el Artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5204.- OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

- 520401.- Por venta de valores
 - 520402.- Por operaciones contingentes
 - 520403.- Por servicios de correspondencia
 - 52040301.- Con Banco de México, S. A.
 - 52040302.- Otros
 - 520404.- Por cobranzas
 - 520405.- Por situaciones de fondos
 - 520406.- Por cheques de viajero
 - 520407.- Por fideicomisos, administraciones y mandatos
 - 520408.- Por cobros por cuenta de terceros
 - 520409.- Administración de valores
 - 520410.- Premios por reportos
 - 52041001.- De títulos valores
 - 52041002.- De divisas.- Programa Especial
 - 52041003.- De divisas.- Otras operaciones
 - 52041004.- De certificados de la Tesorería de la Federación
 - 520411.- Por avalúos
 - 520412.- Por aceptaciones de documentos a cargo de empresas medianas y pequeñas
- Esta última subcuenta registrará las comisiones por apertura de crédito de aceptación, y por la colocación de éstas, cuando la institución actúe como comisionista.
- 520413.- Por aceptaciones para comercio exterior
 - 520414.- Por otras aceptaciones
 - 520420.- Por otros conceptos

5205.- CAMBIOS

- 520501.- Por compra venta de divisas
- 520502.- Por compra venta de oro
- 520503.- Por valorización de divisas
- 520504.- Por valorización de oro

Registrará el importe de la utilidad o pérdida de operaciones de compra venta de oro y divisas, así como de su valorización al tipo de cotización que para el efecto dicte el Banco de México, S. A. Si el saldo de esta cuenta resultara deudor, deberá presentarse en el Estado de Resultados formando parte del grupo de cuentas deudoras.

5206.- OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

- 520601.- Por compra venta de valores
- 52060101.- En Certificados de la Tesorería de la Federación

52060103.- For aceptaciones suscritas por empresas medianas y pequeñas

Esta subsubcuenta registrará los diferenciales por la colocación a descuento de las aceptaciones que se agencien a la autorización general del Banco de México, S.A. relacionadas con las notas que se consignan en 1955: 1 y 230501.

520602.- For alquiler de cajas de seguridad

520603.- For derechos de guarda

520604.- For manejo de cuentas

52060401.- For saldos inferiores a los mínimos establecidos

52060402.- For devolución de cheques

52060403.- Otros

520605.- For ajuste de primas en seguro colectivo de ahorradores

520606.- For asesorías, asistencia técnica y otros servicios

520607.- De publicidad compartida con establecimientos afiliados a tarjetas de crédito

520608.- For venta de bienes

52060801.- Mobiliario y equipo

52060802.- Muebles adjudicados en pago

52060803.- Trajes

520609.- For arrendamiento y subarrendamiento

52060901.- De inmuebles

52060902.- De equipo

52060903.- De negociaciones comerciales o industriales adjudicadas

52060904.- De muebles adjudicados

520610.- No especificados

5207.- RECUPERACIONES

520701.- De créditos y adeudos castigados

52070101.- Acumulables para Impuesto sobre la Renta

52070102.- No acumulables para Impuesto sobre la Renta

520702.- De baja de valores estimada

520703.- De intereses penales

52070301.- Acumulables para Impuesto sobre la Renta

52070302.- No acumulables para Impuesto sobre la Renta

6318.- ACEPTACIONES EN CARTERA

Registrará el valor de las aceptaciones a cargo de la institución, que ésta tome en descuento para su posterior colocación en el mercado, relacionadas con negocios en beneficio de las empresas medianas y pequeñas, conforme a los lineamientos del Instituto Central.

Las operaciones de aceptaciones bancarias para las empresas pequeñas y medianas, tendrán la siguiente mecánica de registro:

- Al celebrar el contrato de apertura de crédito, se afectarán las cuentas 6301 y la 6601, por el importe contratado.
- Por cada aceptación realizada, se registrará un asiento en sentido contrario, por el importe del documento aceptado, afectando paralelamente la subcuenta 13051101 y la subcuenta 230501.

Si en forma transitoria se toma en descuento una aceptación a cargo de la propia institución, para auxiliar al cliente en su colocación en el mercado, se afectará de cargo a la 230501, con abono al rubro que proceda, simultáneamente se dará de alta el mismo importe en la 6318 y su correlativa acreedora, sin perjuicio de que se afecten las cuentas de resultados correspondientes, conforme a las notas que se insertan en las mismas.

- Al colocar la institución en el mercado las aceptaciones a su propio cargo que haya tomado en descuento al obligado directo, reinstalará en la 230501 el pasivo a su cargo, cancelando el registro en 6318 y correlativa.

6330.- CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS

Esta cuenta se utilizará para registrar la depreciación de inmuebles para fines fiscales, cuando no se afectan cuentas de balance, y todos aquellos conceptos no considerados en otras cuentas de orden cuyo control sea de interés para la institución, pudiendo establecer las clasificaciones que se estimen convenientes.

66.- CUENTAS ACREEDORAS DE REGISTRO

- 6601.- ACREEDORES POR CREDITOS CONCEDIDOS
- 6602.- BANCO DE MEXICO, S. A.- ACREEDORES
POR ORDENES DE PAGO
- 6603.- CREDITOS COMERCIALES REVOCABLES CONCEDIDOS
- 6604.- RENOVACIONES OTORGADAS
- 6605.- CASTIGOS APLICADOS
- 6606.- GARANTIAS HIPOTECARIAS ADICIONALES
- 6607.- PARTE DE CAPITAL AFECTO A EXCEDENTES
DE CREDITOS HIPOTECARIOS
- 6608.- CREDITOS RECUPERADOS CON APOYO DEL FOGA
- 6609.- PROVISIONES PENDIENTES DE COBRO PARA
SERVICIO DE AMORTIZACION
- 6610.- GARANTIAS DE PRESTAMOS DEL BANCO
DE MEXICO, S. A.
- 6611.- EMISION DE BONOS BANCARIOS
- 6612.- AMORTIZACION ANTICIPADA DE ACTIVO
- 6613.- COBRANZAS DE VALORES.- MATRIZ Y SUCURSALES
- 6614.- TITULOS Y CUPONES REDIMIDOS
- 6615.- PUBLICIDAD PENDIENTE DE AMORTIZAR PARA
FINES FISCALES
- 6616.- VENCIMIENTOS DE LA CARRERA DE CREDITOS
- 6617.- VENCIMIENTOS DE PASIVOS
- 6618.- ACEPTACIONES EN CURSO DE COLOCACION
- 6630.- REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS



COMISION NACIONAL DE VALORES

MEXICO, D. F., 22 de diciembre de 1980.

CIRCULAR 10-38

A LOS AGENTES DE VALORES,
PERSONA MORAL:

El Banco de México, S. A., en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores y con el propósito de facilitar la función de los Agentes de Valores, Persona Moral como colocadores y especialistas en el mercado de las aceptaciones bancarias, ha resuelto autorizar que los intermediarios puedan recibir crédito bancario para esos fines, ajustándose a las disposiciones de la Circular No. 4/80 en la cual además se establecen las normas para las operaciones de reporto sobre aceptaciones.

Para el mejor conocimiento de los agentes de valores, a continuación se transcribe la citada disposición de carácter general contenida en la antes mencionada Circular No. 4/80, expedida por el Banco de México, S. A.

"Con el propósito de enriquecer la gama de instrumentos del mercado de dinero y al mismo tiempo aumentar el financiamiento a las empresas medianas y pequeñas establecidas en México, este Instituto Central otorgó ciertas facilidades a la banca para generar aceptaciones a su cargo y, de esta manera, participar más activamente en dicho mercado.

Sobre el particular, se ha considerado conveniente complementar esta medida con el apoyo que los Agentes de Valores, Personas Morales, puedan brindar a la creación y desarrollo de un mercado amplio y eficiente para la negociación de las referidas aceptaciones bancarias.

Atento a lo anterior, el Banco de México, con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, ha manifestado su disposición de solicitar a la Comisión Nacional de Valores la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de las aceptaciones suscritas por instituciones de crédito que nos expresen interés en ello, a fin de que las mismas puedan ser objeto de intermediación en el mercado y de oferta pública.



COMISION NACIONAL DE VALORES

MEXICO, D. F.

- 2 -

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad que le confiere la fracción V, del artículo 23 de la ley del Mercado de Valores, resolvió autorizar a los Agentes de Valores, Personas Morales, para efectuar reportos sobre aceptaciones bancarias, ajustándose a los límites y términos que al efecto establezca este Banco de México.

Atendiendo a lo expuesto y con el propósito de facilitar la función de los Agentes de Valores, Personas Morales, como colocadores y especialistas en el mercado de las aceptaciones bancarias, este Banco de México, habiendo consultado a la Comisión Nacional de Valores, ha resuelto autorizar que dichos intermediarios puedan recibir crédito bancario para esos fines, ajustándose a las disposiciones de la presente circular, en la cual, además, se establecen las normas para las operaciones de reporto sobre aceptaciones.

PRIMERA. Quedan sujetos a esta circular los Agentes de Valores, Personas Morales, a quienes se les denominará en la misma con la palabra "Agente", en singular o plural.

SEGUNDA. Los "Agentes" podrán recibir créditos bancarios en cuenta corriente para financiar: la toma en firme de aceptaciones bancarias, la compra de éstas en el mercado secundario y la liquidación de operaciones de reporto sobre aceptaciones.

Los "Agentes" deberán aplicar el producto de la colocación de aceptaciones -por venta o reporto- a liquidar el saldo a su cargo de los financiamientos que, en su caso, hayan ejercido para adquirir las aceptaciones de que se trate, el mismo día en que reciban el pago correspondiente a dicha colocación.

TERCERA. Los "Agentes" podrán recibir crédito bancario para financiar la adquisición de aceptaciones, hasta por el equivalente de sumar 15 millones de pesos al monto a que ascienda su capital pagado y reservas de capital, sin que pueda excederse, en caso alguno, de 60 millones de pesos.

CUARTA. Todos los financiamientos que reciban los "Agentes" conforme a la presente Circular, deberán efectuarse y documentarse en moneda nacional.

COMISION NACIONAL DE VALORES

MEXICO, D. F.



- 3 -

QUINTA. Los "Agentes" deberán constituir prenda sobre las aceptaciones adquiridas con financiamiento bancario, depositándolas en cuenta especial que al efecto solicitarán les abra el Instituto para el Depósito de Valores, a nombre del propio "Agente" y a disposición del banco acreditante, en su carácter de acreedor prendario.

SEXTA. Las operaciones de reporto sobre aceptaciones, quedan sujetas a las normas siguientes:

a) Su monto conjunto-sumado al importe de operaciones de reporto sobre Certificados de la Tesorería de la Federación que celebre el "Agente" como reportado- no podrá exceder en ningún momento de 100 veces al capital pagado y reservas de capital del "Agente" que las lleve a cabo;

b) Sus plazos mínimo y máximo serán, respectivamente, de 3 y 45 días, sin que puedan extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de las aceptaciones reportadas;

c) Los "Agentes" actuarán siempre como reportados; y

d) No podrán liquidarse anticipadamente.

TRANSITORIA:

UNICA.- La presente circular entrará en vigor el día 1º de enero de 1981."

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE VALORES.

El Presidente,


Lic. Gustavo Petricioli.


HLL-gvs

"COMISION NACIONAL DE VALORES"

C I R C U L A R Núm 10 - 40

I.28,1981

A LOS AGENTES DE VALORES
PERSONA MORAL:

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión correspondiente al 20 de enero del presente año, con fundamento - en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Que con base en la disposición contenida en el último párrafo del artículo 15 del ordenamiento legal citado, Banco de México, S. A. ha comunicado a este organismo mediante oficio de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, que a juicio de dicho Instituto Central, las letras de cambio que acepten los bancos múltiples para el financiamiento en moneda nacional para empresas medianas y pequeñas establecidas en México, conocidas como "ACEPTACIONES BANCARIAS", son susceptibles de alcanzar amplia circulación, razón por la cual quedarán inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a solicitud de la Institución interesada, tramitada por conducto del Banco de México, S. A.

II. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 356-II-AJ-10798, de fecha 17 de noviembre de 1980, resolvió con fundamento en la fracción V del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, que los Agentes de Valores persona moral podrán realizar reportos sobre "ACEPTACIONES BANCARIAS", con sujeción a las disposiciones generales que al efecto establezca el Banco de México, S. A.

- III. Que mediante circular 4/80 expedida por Banco de México, S. A., en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 23 del mencionado ordenamiento legal, ha resuelto que los "agentes de valores deberán constituir prenda sobre las -

"aceptaciones adquiridas con financiamiento bancario, depositando las en cuenta especial que el efecto solicitarán les abra el Instituto para el Depósito de Valores".

IV. Que la diversidad de fechas de emisión, de giradores y montos de las "Aceptaciones Bancarias" hace conveniente que, para un adecuado control de estas "Aceptaciones Bancarias", las mismas deban permanecer en depósito en el Instituto para el Depósito de valores.

Há resuelto expedir las siguientes:

**"REGLAS PARA LA OPERACION DE "ACEPTACIONES BANCARIAS"
"INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTER-
MEDIARIOS:"**

PRIMERA. Sólo los agentes de valores persona moral, en adelante los "agentes" podrán realizar con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Circular, operaciones con "aceptaciones bancarias", inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.

SEGUNDA. Las operaciones con "aceptaciones bancarias", sólo podrán ser de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo por los "agentes" actuando siempre por cuenta propia.

TERCERA. Las operaciones con "aceptaciones bancarias", se efectuarán fuera de la Bolsa.

CUARTA. Las operaciones de compraventa se expresarán en términos de valor nominal de las aceptaciones respectivas, cerrado a pesos y centavos y de tasa anual de descuento, cerrada a dos decimales. La liquidación de los títulos y fondos concernientes, deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente al de la contratación respectiva. En la documentación en que se haga constar la liquidación de esas operaciones, se consignarán también los precios de las "aceptaciones" cerrados a pesos y centavos.

Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días y número de días naturales correspondientes a la operación de que se trate.

QUINTA. Las operaciones de reporto se expresarán señalando el valor nominal de las aceptaciones respectivas; el precio de los valores, cerrado a pesos y centavos; el premio en términos de por ciento anual, cerrado a dos decimales y el plazo en número de días naturales. La liquidación de los valores y fondos concernientes, deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente al de la contratación respectiva.

SEXTA. Las posiciones de "aceptaciones bancarias" tanto de los "agentes", cuanto de los clientes de éstos, deberán montarse de positadas en todo tiempo en el Instituto para el Depósito de Valores, en adelante el "Instituto", y se registrarán por separado - unas y otras de las posiciones mencionadas.

Las órdenes de transferencia que los "agentes" den al "Instituto", para la afectación de cuentas de administración de "aceptaciones bancarias" que dicho Instituto les lleve, se harán llegar directamente a ese Organismo por los propios "agentes" a más tardar a las 15:30 Hrs. del día de la concertación.

Los traspaños entre cuentas habientes se efectuarán por simples cargos y abonos que el "Instituto" hará en las cuentas de los respectivos vendedores y adquirentes.

Por su parte, los "agentes" que operen con los citados títulos, llevarán a su vez cuentas de sus propias tenencias - y de las de sus clientes.

SEPTIMA. La compensación y liquidación relativa a operaciones que realicen los "agentes" con "aceptaciones bancarias", será hecha por el "Instituto".

OCTAVA. Los "agentes" comunicarán al "Instituto" a más tardar a las 16:30 Hrs., del día de su concertación, las operaciones que hayan celebrado con aceptaciones bancarias señalando valor nominal de las operaciones negociadas, tasa de descuento y de rendimiento equivalente, así como precio, de cada una de las operaciones realizadas durante el día.

Esta información se entregará al "Instituto" en los formularios que el mismo proporcione a los "agentes".

El "Instituto" publicará el día hábil inmediato siguiente, el resumen de las cotizaciones y operaciones que se lle-

ven a cabo con "aceptaciones bancarias".

NOVENA. Las operaciones con "aceptaciones bancarias" sólo podrán celebrarse en días hábiles de las nueve a las catorce horas.

Todos los horarios que se consignan en estas reglas son a tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA. No deberán efectuarse operaciones con "aceptaciones bancarias", a partir del día hábil inmediato anterior a la fecha de su vencimiento.

UNDECIMA. Los "agentes" deberán abstenerse de efectuar operaciones que se alejen de las correspondientes cotizaciones del mercado.

Una comisión integrada por sendos representantes de la Comisión Nacional de valores, del Banco de México, S. A. y de la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A. C., fijarán periódicamente los márgenes de fluctuación alrededor de estas cotizaciones, que permita determinar si los "agentes" están dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

DUODECIMA. Las infracciones a lo dispuesto en la presente circular, serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

SUPRASID EFECTIVO. NO REEFECION.
COMISION NACIONAL DE VALORES.

El Presidente.

Idc. Gustavo Petricioli.



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. de C.V.

26 de marzo de 1984

AVENTA COMUNICACION A LOS SEÑORES PRESIDENTES Y
DIRECTORES DE CASAS DE BOLSA

Muy estimados señores y amigos:

Me es muy grato informarles que las gestiones realizadas por la Bolsa con relación a nuestra solicitud para que las Aceptaciones Bancarias se negocien en nuestro Piso de Remates tuvieron éxito, según se expresa en el Oficio de la Comisión Nacional de Valores que me permito -- anexar para su conocimiento y atención, acompañado del Reglamento que fue presentado para dicho efecto.

Quedan sólo mínimos detalles de mecánica, para que dichos títulos se operen en nuestra Institución, situación que comunicaré a ustedes en su debida oportunidad.

Agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, les envío atentos y cordiales saludos...

Atentamente,

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.


LIC. MARIO SEGURA QUIROZ
Director General

LUIS GARCIA BLAKE

➡ MAR. 27 1984 ⚡

RECIBIDO

Anexos
MSQ'rrn.

Uruguay 68 México 1, D.F. Tel. 510 46 20

COMISION NACIONAL DE VALORES

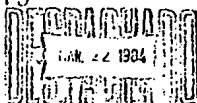
MEXICO, D. F., 20 de marzo de 1984.

DIRECCION JURIDICA

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

DJ-0293



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.

Uruguay No. 68

Delegación Cuauhtémoc

06000 México, D.F.

At'n.: Sr. Lic. Mario Segura Quiroz
Director General

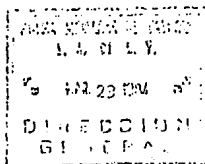
Con motivo de la solicitud para que esta Comisión autorice que las letras de cambio conocidas como Aceptaciones Bancarias puedan ser objeto de cotización bursátil, a cuyo efecto se acompañó a dicha petición el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interior General para adicionar con una Sección Quinta, denominada "De las Reglas Especiales para Operaciones con Aceptaciones Bancarias", el Capítulo Segundo del Título Tercero, la Junta de Gobierno de este Organismo, en su sesión celebrada el día de hoy, 20 de marzo de 1984, adoptó las siguientes resoluciones:

- PRIMERA. Aprobar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, último párrafo y 44, fracciones I y IV de la Ley del Mercado de Valores, el proyecto de reformas y ediciones al Reglamento Interior General de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en los términos del documento que debidamente sellado se acompaña al presente oficio.
- SEGUNDA. Abrogar las reglas para la operación de aceptaciones bancarias inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, contenidas en la Circular 10-40, expedida por esta Comisión el 23 de enero de 1981.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de esta Comisión Nacional de Valores, resolvió en los términos del artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, que las aceptaciones bancarias puedan cotizarse en la Bolsa de Valores. Esta autorización se encuentra transcrita en el oficio 102-E-366-DGSV-II-A-c-1412 del 9 de marzo de 1984.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE VALORES.
P. O. del Presidente,
El Vicepresidente,



Lic. Guillermo Méndez Herrera.



COMISION
NACIONAL DE VALORES

TITULO TERCERO
CAPITULO SEGUNDO
SECCION QUINTA

DE LAS REGLAS ESPECIALES PARA OPERACIONES CON ACEPTACIONES -
BANCARIAS.

ARTICULO 148 BIS 5.- Se entiende por Aceptación Bancaria, la letra de cambio girada a día fijo por una sociedad mercantil establecida en el país y aceptada por una institución de crédito.

ARTICULO 148 BIS 6.- La inscripción en Bolsa de Aceptaciones Bancarias, estará sujeta a los siguientes requisitos:-

- 1) Que la Institución aceptante presente solicitud escrita a la Bolsa con una antelación de por lo menos doce días hábiles a la fecha de colocación de la primera emisión.
- 2) Que exhiba las autorizaciones correspondientes.
- 3) Que acompañe a la solicitud los demás documentos que la Bolsa indique mediante circulares.

COMISION

ARTICULO 14B BIS 7.- LA DIRECCION GENERAL informará de las solicitudes de inscripción presentadas por las Instituciones aceptantes al Consejo, el que resolverá acerca de la procedencia de la respectiva inscripción.

ARTICULO 14B BIS 8.- Con dos días de anticipación a la fecha de la respectiva emisión, la Institución aceptante deberá de complementar y confirmar las características de la misma. - Para tal efecto, se entiende por característica de la emisión, lo siguiente:

- Clave de identificación.
- Monto.
- Fecha de emisión.
- Días de plazo.
- Tasa de rendimiento.
- Tasa de descuento.
- Fecha de colocación.
- Relación de las empresas giradoras (Nombre y monto de cada una).
- Agente colocador y Sindicato, en su caso.

ARTICULO 14B BIS 9.- La Bolsa admitirá las Ofertas Públicas de Aceptaciones Bancarias, si se satisfacen los siguientes requisitos:

1. Presentar una "SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES EN OFERTA PUBLICA" firmada por



COMISION
GENERAL DE VALORES

el representante legal de la institución --
aceptante, con una antelación no inferior a
dos días hábiles a la fecha prevista para
la oferta pública.

II. Obtener la aprobación del Consejo de Admi-
nistración de esta Bolsa.

III. Haber cumplido lo establecido en los artícu-
los 74 y 75 de este Reglamento.

IV. Presentar copia expedida por la Comisión, -
en la cual consta la autorización para lle-
var a cabo la oferta pública.

V. Manifestar el Capital neto de la Institu-
ción Aceptante y el monto autorizado de la
emisión por el Banco de México.

LO 148 BIS 10.- La DIRECCION GENERAL otorgará la auto-
ridad del registro de las operaciones de colocación me-
diante oferta pública en los libros de la Bolsa, previo cum-
plimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación a la Bolsa del prospecto im-
preso de la emisión de que se trate, debi-
damente aprobado por la Comisión, con una



COMISION
NACIONAL DE VALORES

antelación no inferior a cuarenta y ocho horas previas a la fecha de colocación, - salvo los datos relativos a tasas de descuento, rendimiento, y plazo, los cuales deberán suministrarse, por lo menos, veinticuatro horas antes de esa fecha.

- II. Publicación previa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México y en el Boletín Diario de la Bolsa, haciendo del conocimiento público los datos esenciales de la emisión, mencionando específicamente el número de autorización de la Comisión Nacional de Valores y que dichos títulos objeto de la operación se encuentran inscritos en Bolsa.

Si el domicilio de la institución aceptante estuviese localizado fuera del Distrito Federal, la publicación deberá efectuarse, además, en uno de los periódicos diarios más importantes que circulen en el lugar de dicho domicilio.

- III. Depósito previo en el Instituto para el Depósito de Valores (IDIVAL) de las aceptaciones Bancarias que sean objeto de la



Oferta Pública.

ARTICULO 148 BIS 11.- El registro en bolsa de las operaciones realizadas mediante oferta pública por las casas de bolsa que actúen en calidad de colocadoras, se anunciará en el Salón de Remates por dichos intermediarios, para conocimiento de los demás operadores, advirtiéndole claramente que se trata de una operación de registro.

ARTICULO 148 BIS 12.- La operación con Aceptaciones Bancarias quedará sujeta a las siguientes reglas:

1. Las operaciones con Aceptaciones Bancarias, están reservadas a las Casas de Bolsa y sólo podrán ser de:
 - a) compraventa, o
 - b) reporto.

2. Las Aceptaciones Bancarias deberán estar depositadas en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), en los términos de lo dispuesto por la ley.

3. Las operaciones entre Casas de Bolsa deberán concertarse en el piso de la Bolsa.
Las operaciones entre Casas de Bolsa y su clientela, se efectuarán fuera de la Bolsa.



COMISION
DE VALORES

Las operaciones con Aceptaciones Bancarias - se expresarán en términos de valor nominal, el cual será de CINCH MIL PESOS, cerrado a pesos y centavos y tasa de descuento pactada, cerrándose esta última a dos decimales.

5. Los cálculos para la liquidación serán de -- conformidad con las fórmulas del año comercial de 360 días y número de días naturales, correspondiente a la operación de que se tra te
6. El horario de operación es el establecido en el Artículo 160° de este Reglamento para operaciones con Papel Comercial.
7. Los lotes mínimos serán los establecidos en el inciso e) del Artículo 153° de este Reglamento.
8. Las pujas se sujetarán a lo establecido en el inciso d) del Artículo 152° de este Reglamento.
9. La liquidación de las operaciones de compra-venta se sujetarán a lo establecido en el in



COMISION
NACIONAL DE VALORES

ciso h) del Artículo 97^o de este Reglamento.

10. No se podrán operar picos.

ART. 148 BIS 13.- Las posturas y los hechos correspondien-
tes a las operaciones de reporto, se expresarán señalando el va-
lor nominal de los valores cerrado a pesos y centavos, el pre-
cio en términos de por ciento anual cerrado a dos decimales y
el plazo en número de días naturales.

El plazo de las operaciones de reporto y
sus prórrogas, no podrá exceder del plazo
del vencimiento de las respectivas Acepta-
ciones Bancarias.

Las operaciones de reporto en todo caso es-
tarán sujetas a las disposiciones previs-
tas en la Ley General de Títulos y Opera-
ciones de Crédito y a las que emitan el --
Banco de México y la Comisión Nacional de
Valores.

ART. 148 BIS 14.- Las Casas de Bolsa deberán registrar en
sus libros las operaciones que celebren con sus clientes a más --
de las 11:00 hrs. del día hábil siguiente al de su rea-

ART. 148 BIS 15.- No podrán efectuarse operaciones con es-

CONDICION

SINAL DE VALORES

• Le instrumento a partir del día hábil inmediato anterior a -
la fecha de su vencimiento.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

96

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES,
Dirección de Valores y Organizaciones
Auxiliares de Crédito.
Subdirección de Valores.
Departamento de Autorizaciones
y Operación de Valores.
102-E-366-DGSV-II-A-c-5012
724.1/38028

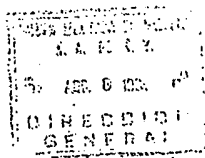
TARIFAS.- Se autoriza la que se indica.

México, D.F., 1° de agosto de 1984.

BOLSA MEXICANA DE VALORES,
S. A. DE C. V.
Uruguay No. 68.
Col. Centro.
Deleg. Cuauhtémoc.
06000 - México, D. F.

Hacemos referencia a su escrito del 22 de mayo último, mediante el cual solicitan autorización de esta Dependencia para percibir una cuota fija del 0.037% anual, sobre el monto emitido de Aceptaciones Bancarias proporcional al plazo de la emisión.

Sobre el particular, esta Secretaría tomando en cuenta los argumentos expuestos por ustedes y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Valores, ha resuelto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Mercado de Valores, autorizarlos a percibir una cuota fija del 0.037% anual, sobre el monto emitido de Aceptaciones Bancarias proporcional al plazo de la emisión.



Alentamiento.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Subsecretario de la Banca
Nacional.

Carlos Sales Gutiérrez
Lic. Carlos Sales Gutiérrez.

c.c.p. Comisión Nacional de Valores, para su conocimiento y en atención a su oficio DGJ-771-2229 del 18 de julio anterior.- Av. Barranca del Muerto No. 275.- Col. San José Insurgentes - Deleg. Benito Juárez. 03900 - México, D. F.

MPMG/uv
95638

Art. 39:
Cada Bolsa formulará el arancel al que deberán ajustarse las remuneraciones que perciba por sus servicios, sometiendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la que resolverá oyendo a la Comisión Nacional de Valores.

COMISION NACIONAL DE VALORES

MEXICO, D. F., 13 de agosto de 1984.



CIRCULAR 10-40 BIS 2

A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.
A LOS AGENTES DE VALORES CON EL
CARACTER DE SOCIEDADES ANONIMAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-A-c-5012 del 1° de agosto en curso, dirigido a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 39 de la Ley del Mercado de Valores, autorizó que las remuneraciones que perciba la citada Bolsa por los servicios que preste en las operaciones con aceptaciones bancarias, sea una cuota fija del 0.037% anual, sobre el monto emitido de dichos títulos de crédito proporcional al plazo de la emisión.

Lo anterior se les comunica para su conocimiento y observancia.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE VALORES.

El Presidente,

Lic. Lorenzo Peón Escalante.

MULTIVALORES, S. A.
RECIBIDO
AGO. 20 1984
DIRECCION DE CONTABILIDAD

COMISION NACIONAL DE VALORES

MEXICO, D.F., 8 de agosto de 1964

CIRCULAR 10-60 BIS 1

A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.
A LOS AGENTES DE VALORES CON EL
CARACTER DE SOCIEDADES ANONIMAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102-E-366-DCSV-II-A-c-4600 del 27 de julio del presente año, dirigido a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción VIII, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores, ha determinado que las operaciones con aceptaciones bancarias entre las casas de bolsa y su clientela, que se celebren fuera de bolsa, se consideren como realizadas a través de la misma.

Lo anterior se les comunica para su conocimiento y efectos.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE VALORES.

El Presidente,



Lic. Lorenzo Peón Escalante.

El artículo 31, fracción VIII, Inciso F), dice:
Los Socios de las Bolsas no deberán operar fuera de estas los valores inscritos en ellas. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, podrá determinar las operaciones que, sin ser con certadas en bolsa, deban considerarse como realizadas a través de la misma.

El ejercicio de esta facultad, queda sujeto a que las operaciones respectivas sean registradas en bolsa y dadas a conocer al público conforme a las disposiciones de carácter general que expida dicha secretaria, oyendo a la Comisión Nacional de Valores.



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. de C.V.

AGOSTO 31, 1984.
60-13

**ATENTA COMUNICACION A LOS SEÑORES AGENTES, DIRECTORES
Y REPRESENTANTES DE CASAS DE BOLSA**

Muy estimados señores:

Me permito hacer de su conocimiento para los fines convenientes, - que con el objeto de promover un Mercado de Dinero más amplio y - ofrecer a la intermediación bursátil, la facilidad de poder realizar operaciones con instrumentos del "Mercado de Dinero" en una - forma integral, según lo expuesto en la junta realizada el pasado 4 de julio, nos es grato informarles que a partir del día 3 de septiembre del año en curso, todas las emisiones de "Aceptaciones Bancarias", podrán ser sujetas de cotización en el Piso de Remates de esta Institución.

Para efectos de lo anterior, es necesario cubrir previamente los siguientes requisitos:

- Oficio de Autorización emitido por la Comisión Nacional de Valores.
- Autorización del Banco de México, para emitir Aceptaciones Bancarias.
- Contrato de colocación celebrado por el Banco y Casa o Casas de Bolsa Colocadora (s).
- Presentar constancia de depósito en el INDEVAL de las Aceptaciones Bancarias, objeto de la Oferta Pública y sus respectivas características.
- Las emisiones vigentes en el registro del INDEVAL, se podrán operar a partir de la misma fecha.

.2.



.2.

Sin otro particular de momento, me es grato quedar a sus órdenes -
para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente.

BOLSA MEXICANA DE VALORES,

S.A. DE C.V.

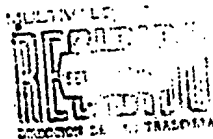
PP
(Antonio Villarruel Lagos)
LIC. ANTONIO VILLARRUEL LAGOS,
Gerente de Operaciones.

c.c.: LIC. MARIO SEGURA QUIROZ,
Director General
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
SR. REYNALDO HERNANDEZ BAZALDUA,
Sub-Director de Operaciones
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

AVL/mba



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. de C.V.



**ATENTA COMUNICACION A LOS SEÑORES AGENTES, DIRECTORES Y
REPRESENTANTES DE CASAS DE BOLSA**

Septiembre 11 de 1984.

Muy estimados señores:

Como complemento a nuestro comunicado de fecha 31 de agosto pasado, referente a la cotización en Bolsa de las Letras de Cambio de nominadas "Aceptaciones Bancarias", por este conducto les informamos que la inscripción y Emisión de estos títulos deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

DE LA INSCRIPCION:

Para someter a la aprobación de la Dirección General de la Bolsa, la Institución aceptante deberá presentar a la Gerencia de Estudios Financieros y Económicos, una solicitud por escrito, - por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de colocación de la primera emisión, acompañada de la siguiente documentación:

1. Relaciones de las emisiones vigentes, acompañada de las correspondientes fichas de depósito en el INDEVAL.
2. Contrato de colocación celebrado por el Banco y Casa o Casas de Bolsa Colocadoras.

DE LA EMISION:

- Para estar en posibilidades de colocar la emisión de las Aceptaciones Bancarias, se deberá cumplir con lo siguiente:

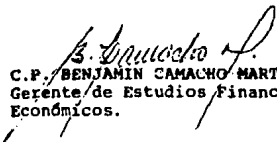
. 2

- a) A más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha del registro de la emisión, la Institución aceptante y/o la Casa de Bolsa Colocadora, enviará a la Gerencia de Estudios Financieros y Económicos, con copia a la Gerencia de Operaciones de esta Bolsa, carta en donde se indiquen las características de la emisión, como sigue:
- Clave de identificación
 - Monto
 - Fecha de Cruce
 - Fecha de Emisión y Colocación
 - Fecha de Vencimiento
 - Días de Plazo
 - Tasa de Rendimiento
 - Tasa de Descuento
 - Agente Colocador y Sindicato, en su caso.
- b) Constancia de la publicación previa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México y en el Boletín Diario de la Bolsa, mencionando los datos esenciales de cada emisión, - especificando el número de autorización de la Comisión Nacional de Valores y que dichos títulos objeto de la operación se encuentren inscritos en Bolsa.
- d) Proporcionar el Certificado del Depósito en el INDEVAL, de las Aceptaciones Bancarias que sean objeto de la oferta pública.

.....3

Para cualquier duda, favor de dirigirse a la Gerencia de Estudios Financieros y Económicos de esta Bolsa, ubicada en Venustiano Carranza No. 65 2° piso.

Atentamente


C.P. BENJAMIN CAMACHO MARTINEZ
Gerente de Estudios Financieros y
Económicos.

c.c.p. Lic. Mario Segura Quiroz
Director General (BMV)

C.P. Jorge Romero Calderón
Subdirector de Administración (BMV)

Sr. Reynaldo Hernández Bazaldúa
Subdirector de Operaciones (BMV).

MEXICO, D.F., A 29 DE ENERO DE 1986.

A LAS INSTITUCIONES DE
FINANCIAMIENTO:ASUNTO: LIMITE A LA CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO
Y ACEPTACIONES BANCARIAS.

UNA VEZ ANALIZADA LA SITUACION FINANCIERA DEL PAIS, HEMOS DECIDIDO QUE EL SALDO PROYECTADO DENTRO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE CADA UNA DE ESAS INSTITUCIONES DURANTE EL PROXIMO MES DE FEBRERO, A QUE SE REFIEREN LOS GRUPOS 12 Y 13 EN MONEDA NACIONAL DEL CATALOGO DE CUENTAS PARA LA BANCA MULTIPLE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, NO DEBERA EXCEDER AL SALDO DE DICHA FINANCIAMIENTOS QUE ALCANZARON EL DIA DE OCTUBRE DE 1985, SUJETANDOSE A LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 1 A 6 DE NUESTRO ANTERIOR TELEX-CIRCULAR 100/85.

POR OTRA PARTE, CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA CAPTACION DE RECURSOS, A TRAVES DE LA DEPOSITACION DE ACEPTACIONES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL QUE ESAS INSTITUCIONES - ELABORAN EN CONFORMIDAD CON M.11.2, M.22.11.21., M.22.2 Y LA NOTA 2 DE M.2 DE NUESTRO CIRCULAR 1935/85 Y CON LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, HEMOS RESUELTO AUTORIZAR A ESAS INSTITUCIONES PARA QUE TAMBIEN PUEDAN GIRAR A SU PROPIO CARGO DICHA ACEPTACIONES, SUJETANDOSE A LAS CITADAS DISPOSICIONES Y A LO SIGUIENTE:

1. EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ESTAS ACEPTACIONES BANCARIAS DEBERAN DOCUMENTARSE EN LETRAS DE CAMBIO, PASADERAS EN PLAZA DISTINTA DE AQUELLA EN LA QUE HAYAN SIDO EMITIDAS; Y
2. A ESTAS ACEPTACIONES NO LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN M.11.21. Y M.41.53. DE LA MENCIONADA CIRCULAR 1935/85.

M.21-

A T E N T A M E N T E ,

BANCO DE MEXICO.

M.11.2 - CARACTERISTICAS DE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS.

- DOCUMENTACION
- PAGADEROS.
- PLAZOS.

M.22.11.21 - EXCEDENTE SOBRE EL 50% DEL CAPITAL NETO.
M.22.2 - CASOS EXCEPTUADOS.

NOTA 2 - ESPECIFICA CUANDO EL PASIVO INMORTAL Y
CASOS EXCEPTUADOS.

170771; PRCXME T 179 MEXICO D F 6 DE FEB 86 CME 16.50
 BANCO NACIONAL DE MEXICO
 MEXICO D F
 ATN CP JAVIER GONZALEZ A.
 SUBDIRECTOR

TELEX-CIRCULAR 2/86

MEXICO D.F., A 6 DE FEBRERO DE 1986.

A LAS INSTITUCIONES DE
 BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: NUEVO LIMITE PARA EL PASIVO EXCEPTUADO PROVENIENTE DE ACEPTACIONES BANCARIAS.

CONSIDERANDO QUE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION NACIONAL ANCARBA Y DE SEGUROS MEDIANTE CIRCULAR 870 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1985, OCASIONABA UNA DISMINUCION EN EL MONTO PROMEDIO DEL CAPITAL NETO QUE REPORTA EL CONJUNTO DE ESAS INSTITUCIONES Y, EN CONSECUENCIA, EN SU CAPACIDAD DE EMISION DE ACEPTACIONES BANCARIAS CONSIDERADA COMO PASIVO EXCEPTUADO, SE LES INFORMA QUE CON EL PROPOSITO DE NO VER AFECTADA SU CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO EN VIRTUD DE LA DICTADA RESOLUCION, ESTE INSTITUTO CENTRAL HA DECIDIDO:

1. AMPLIAR DEL 80 0/0 AL 92 0/0 DEL CAPITAL NETO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO DE 1986, EL LIMITE ESTABLECIDO COMO PASIVO EXCEPTUADO PROVENIENTE DE ACEPTACIONES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL QUE ESAS INSTITUCIONES SUSCRIBIEREN CONFORMIDAD CON NUESTRA CIRCULAR 1985/85, CON NUESTRO ANTERIOR TELEX-CIRCULAR 4/86 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;
2. EL 10 0/0 DE INCREMENTO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR IRA DISMINUYENDO MENSUALMENTE EN 3 PUNTOS PORCENTUALES A PARTIR DEL PRONTO 1 DE JUNIO, DE TAL FORMA QUE PARA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1986 EL CITADO LIMITE DE PASIVO EXCEPTUADO PROVENIENTE DE ACEPTACIONES BANCARIAS SEA NUEVAMENTE DEL 80 0/0 DEL CAPITAL NETO DE ESAS INSTITUCIONES.

A T E N T A M E N T E ,

BANCO DE MEXICO

1774435 PRCXME
 1707808 BPCXME

A N E X O B

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES (EN ADELANTE DENOMINADO EL "INDEVAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR

Y, POR OTRA,
(EN ADELANTE DENOMINADO EL "BANCO"), REPRESENTADO POR

DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el representante del INDEVAL:

- a) Que el INDEVAL es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto de 28 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo del mismo año, con objeto de prestar un servicio público para satisfacer necesidades de interés general, relacionadas con la guarda, administración, compensación, transferencia y liquidación de valores.
- b) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores, siendo su obligación la guarda y debida conservación de los valores o documentos materia de oferta pública que reciba en depósito, está facultado para mantenerlos en sus instalaciones, o bien en cualquier institución de crédito.
- c) Que en los términos del artículo 74 de la invocada Ley del Mercado de Valores, cuando se trate de emisiones que reciba en depósito podrá aprobar que el emisor le entregue un título que ampare todos o parte de los valores materia de la emisión; asimismo, que --

en tal caso tendrá el derecho de pedir al emisor la expedición y canje de los títulos necesarios por los montos requeridos, a fin de estar en aptitud de atender -- las solicitudes de retiro de valores depositados que se hubieran documentado de esa forma.

II. Declara el representante del BANCO:

- a) Que el BANCO es una institución de crédito mexicana, --- concesionada para el ejercicio de la banca múltiple, -- legalmente constituida mediante escritura número del de de , otorgada ante la fe del licenciado Notario Público número inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de bajo el número , volumen , Libro ., . Auxiliar.
- b) Que le han sido otorgadas facultades bastantes para firmar este contrato, las cuales constan en la escritura -- pública número del de de , pa sada ante la fe del licenciado Nota rio Público número de , que dichas -- facultades no han sido revocadas ni modificadas de mane ra alguna.
- c) Que la Comisión Nacional de Valores en oficio número de fecha de de ha notificado al - BANCO que las letras de cambio por él aceptadas, conoci das genéricamente como aceptaciones bancarias, han queda do inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacio nal de Valores e Intermediarios.

d) Que el sistema establecido por las autoridades financieras para la operación de las aceptaciones bancarias, precisa que dichos títulos sean depositados y administrados por el INDEVAL, pero bajo la custodia física de cada institución aceptante, así como que el monto mínimo de cada transacción sea por la cantidad de \$ 100,000.00 moneda nacional.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL BANCO se obliga a recibir para su guarda y debida conservación, las letras de cambio exclusivamente por él aceptadas, cuyo valor nominal será de cien mil pesos moneda nacional o múltiplos de dicha cantidad, que el INDEVAL le entregue con sujeción a los términos y condiciones de este contrato, las cuales deberán estar inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDA.- El depósito objeto de este contrato, no transfiere la propiedad de los títulos al BANCO, quedando éste obligado a su simple conservación material y a entregarlos cuando INDEVAL se lo solicite.

TERCERA.- Los depósitos que realice el INDEVAL se documentarán mediante recibos no transferibles que expedirá el BANCO.

CUARTA.-

QUINTA.- El retiro físico de los títulos depositados se hará precisamente contra solicitud extendida en las formas que para el efecto proporcione el BANCO, suscrita por el INDEVAL, quedando obligado el BANCO a entregar letras de cambio con el valor nominal que le indique el INDEVAL el mismo día en que se presente la solicitud, o bien dos días hábiles después cuando sea necesario - hacer los trámites correspondientes para solventar dicha obligación.

SEXTA.- En la conservación de los títulos depositados, responderá el BANCO en caso de mutilación, destrucción, robo, pérdida o extravío.

SEPTIMA.- El Banco enviará al INDEVAL un estado de cuenta mensual cortado al día último de cada mes, que muestre la posición de los títulos que el INDEVAL mantiene físicamente depositados en el BANCO. Dichos estados deberán ser entregados al INDEVAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de la cuenta.

OCTAVA.- En su carácter de aceptante de las letras de cambio, cuyo depósito y administración ha sido encomendado al INDEVAL por su clientela, el BANCO se obliga a girar sus instrucciones - a Banco de México, S. A., a través del INDEVAL, y a más tardar - a las 11:00 horas del día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los títulos, para que dicho Instituto Central, precisamente en la fecha de su vencimiento, abone en efectivo a la cuenta número que le tiene abierta al INDEVAL, el importe de las letras de cambio que habrán de pagarse, y consecuentemente el BANCO procederá a su cancelación.

El presente contrato se suscribe por duplicado, conservando un ejemplar cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los del mes de de mil novecientos ochenta

INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES

INSTRUCTIVO PARA EL CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS

Con objeto de que los clientes del INDEVAL puedan realizar movimientos de depósito, retiro y traspaso de valores en la(s) cuenta(s) que el INDEVAL les ha asignado con motivo de los -- contratos celebrados, así como los demás tipos de operaciones -- que se señalan más adelante, se deberá integrar el catálogo de firmas autorizadas por cada uno de los clientes.

Para ello será necesario que se elaboren y firmen tantas -- tarjetas como sea necesario, conforme a lo que se especifican en este instructivo.

1. Existen dos tipos de tarjetas:

Azules (figuras No. 1 y 1.A)

Blancas (figuras No. 2 y 2A)

La información que deberán contener es la siguiente:

- a) Número de cuenta que se manejará
- b) Clave del cliente del INDEVAL
- c) Nombre de la persona autorizada
- d) Tipo de firma
- e) Firma de la persona autorizada
- f) Tipo de operación para la que esté autorizada

a) Número de Cuenta que se Manejará.

En este espacio deberá anotarse el número de la cuenta en la cual se autorice intervenir a la persona.

Las opciones son:

- El número de la cuenta propia de la Institución.
- El número de la cuenta de terceros.
- El número de la cuenta de margen.
- "MARGEN", cuando se quiere referir a todas las cuentas de margen (valores en garantía).
- "TODAS", cuando se quiere referir a todas las cuentas que esa Institución mantiene con el INDEVAL.

b) Clave del Cliente del INDEVAL.

Con el propósito de abreviar el nombre de los clientes del INDEVAL en las tarjetas de registro de firmas, deberá anotarse en el espacio (b) la abreviatura que corresponda a cada uno de ellos.

c) Nombre de la Persona Autorizada.

En el espacio (c) deberá anotarse el nombre de la persona cuya firma se está autorizando.

d) Tipo de Firma.

Existen 4 tipos de firmas a registrar, que son las siguientes:

FIRMA "A"

Este tipo de firma deberá manejarse mancomunadamente - con otra firma "A" ó con 1 firma "B" [Tarjeta Azul, espacio (d)].

FIRMA "B"

Este tipo de firma deberá manejarse mancomunadamente - con una firma "A", pero nunca con otra firma "B" [Tarjeta Azul, espacio (d)].

FIRMA "I"

Este tipo de firma se manejará en forma individual - - Tarjeta Azul, espacio (d)].

FIRMA DE LIQUIDADORES

Este tipo de firma se manejará exclusivamente para liquidaciones y se registrará en las Tarjetas Blancas, - en las cuales aparece en el extremo superior derecho - la palabra "LIQUIDADOR". En este caso no será necesario anotar nada en el espacio (d).

e) Firma.

En este espacio deberá firmar la persona cuyo nombre a parece en el espacio (c).

f) Tipo de Operación.

En cada tarjeta se deberá anotar al reverso (espacio - (f) el tipo de operación para el cual se autoriza a la persona.

Los tipos de operación son los siguientes:

TARJETAS AZULES.

1. Autorizar movimientos físicos de valores (depósitos, retiros y traspasos).
Se deberán entregar 2 Tarjetas Azules por cada persona autorizada, por cada cuenta.
2. Autorizar los movimientos físicos de metales amonedados (depósitos, retiros y traspasos).
Se deberán entregar 3 Tarjetas Azules por cada persona autorizada, por cada cuenta.
3. Conciliar operaciones de Aceptaciones Bancarias.
Se deberán entregar 2 Tarjetas Azules por cada persona autorizada, por cada cuenta.

TARJETAS BLANCAS.

4. Liquidar físicamente los valores (recoger o entregar títulos).
Se deberán entregar 2 Tarjetas Blancas por cada persona autorizada, por cada cuenta.
5. Liquidar físicamente metales amonedados (recoger o - entregar).
Se deberán entregar 3 Tarjetas Blancas por cada persona autorizada, por cada cuenta.
6. Recoger documentos e información (cheques, listados, constancias, circulares, etc.).
Se deberán entregar 2 Tarjetas Blancas por cada persona autorizada, por cada cuenta.

II. Las tarjetas que se manejarán para el catálogo de firmas autorizadas estarán a disposición de los clientes del INDEVAL en la Gerencia de Administración de Valores, Departamento - de Liquidación (Monterrey 33, P.B.)


III. Una vez llenadas y firmadas las tarjetas, estas deberán ser entregadas en la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INDEVAL, en Monterrey 33, 10° Piso, acompañadas de una carta que autorice las firmas. Dicha carta deberá contener los nombres

firmas de las personas cuyas tarjetas se acompañan.

IV. Si posteriormente se desea dar de alta nuevas firmas, deberán entregarse las tarjetas correspondientes junto con una nueva carta que incluya solamente las firmas adicionales.


V. Para dar de baja firmas ya registradas, los clientes del INDEVAL deberán enviar por escrito a este, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la orden de cancelación.

Esta instrucción se hará efectiva a partir del día hábil siguiente, en caso de ser entregada antes de la una de la tarde; si es entregada después de esta hora, surtirá efecto a partir del segundo día hábil posterior a la entrega.

 INDEVAL <small>Instituto para el Registro de Valores</small> Registro de Firmas	Tipo de Firma (d)
	No. de Cuenta (a)

Cliente _____ (b)

Nombre _____ (c)




Firma

Fig. No. 1


Tipo de Operación _____ (f)

Fig. No. 1A

 INDEVAL <small>Instituto para el Registro de Valores</small> Registro de Firmas	Tipo de Firma (d)
	Liquidador NO. DE CUENTA (c)

Cliente _____ (b)

Nombre _____ (c)



Firma

Fig. No. 2

Tipo de Operación _____ (f)

Fig. No. 2A

A N E X O C

EXCEDER LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL VALOR NOMINAL DE CADA LETRA DE CAMBIO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ 100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) -----
----- O SUS MÚLTIPLOS.

TERCERA.- LA ACREDITADA, ENDOSARÁ EN PROPIEDAD Y EN BLANCO LA (S) LETRA (S) DE CAMBIO QUE SE GIRE (N) EN LAS CONDICIONES - ANTES MENCIONADAS, Y LA (S) ENTREGARÁ (N) AL BANCO ACREDITANTE, EL CUAL SE ENCARGARÁ DE GESTIONAR SU COLOCACION LIBREMENTE EN EL MERCADO DE VALORES, CON EL ACUERDO DE LA ACREDITADA, O BIEN PROCEDERÁ A EFECTUAR SU DESCUENTO EN FAVOR DE LA ACREDITADA GIRADORA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DESCUENTO SE EFECTUÉ PRECISAMENTE EN LA FECHA EN QUE LAS ACEPTACIONES --- BANCARIAS SEAN GIRADAS.

CUARTA.- LA ACREDITADA PAGARÁ AL ACREDITANTE UNA COMISION - POR APERTURA DEL CREDITO DEL % ANUAL CALCULADO SOBRE - DIAS Y SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL (DE LOS) DOCUMENTO (S) ACEPTADO (S), PAGADERA (OS) POR ANTICIPADO.

QUINTA.- LA ACREDITADA PAGARÁ AL ACREDITANTE POR EL USO DEL CREDITO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, INTERESES ORDINARIOS A LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR PUNTOS AL COSTO PERCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION EN MONEDA NACIONAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO DETERMINADO POR EL BANCO DE MÉXICO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DICHA TASA SE FIJA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRME ESTE CONTRATO.

SEXTA.- INDEPENDIEMENTE DE LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN LAS DOS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA ACREDITADA ESTÁ DE ACUERDO EN PAGAR A BANCO LATINO, S.N.C. ----- EL IMPORTE DE LAS COMISIONES Y GASTOS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LA COLOCACION DE LA (S) LETRA (S) DE CAMBIO GIRADA (S) POR LA ACREDITADA (ACEPTACIONES BANCARIAS), A TRAVÉS DE CASAS DE BOLSA U OTROS AGENTES.

SEPTIMA.- LA ACREDITADA SE OBLIGA A CONSTITUIR EN PODER DEL ACREDITANTE LA PROVISION DE FONDOS SUFICIENTES, A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA EN QUE LA (S) LETRA (S) --- ACEPTADA (S) POR EL ACREDITANTE DEBA (N) HACERSE EFECTIVA (S)
O

BIEN A REEMBOLSARLE INMEDIATAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 291 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LAS CANTIDADES QUE, POR CUALQUIER CONCEPTO, HUBIERE PAGADO EL ACREDITANTE COMO CONSECUENCIA DE LAS ACEPTACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE NO OCURRIERE LA PROVISIÓN DE FONDOS O REEMBOLSO INDICADO EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, LA ACREDITADA -- ESTÁ DE ACUERDO EN PAGAR AL ACREDITANTE, POR CONCEPTO DE MORA EL EQUIVALENTE A 12 PUNTOS ARRIBA DE LA TASA FIJADA EN LA CLÁUSULA QUINTA, QUE ESTUVIERE EN VIGOR A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO EXTEMPORÁNEO.

NOVENA.- EL ACREDITADO ESTÁ CONFORME EN AUTORIZAR AL ACREDITANTE PARA QUE, AL SERLE PRESENTADO (S) AL COBRO EL (LOS) DOCUMENTO -- (S) ACEPTADO (S) LO (S) PAGUE CARGANDO SU IMPORTE A CUALQUIER FONDO PROPIEDAD DEL ACREDITADO QUE OBRA EN PODER DEL ACREDITANTE.

DECIMA.- PAGA GARANTIZAR AL ACREDITANTE LA RECUPERACIÓN DE LO -- QUE HUBIERE PAGADO EN RAZÓN DE LA ACEPTACIÓN Y DE LAS PRESTACIONES PACTADAS A SU FAVOR EN ESTE CONTRATO, Y EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SE CONSTITUYE (N) FIADOR (ES) DEL (LOS) ACREDITADO (S);

QUIEN (ES) OTORGA (N) POR SEPARADO EL CONTRATO DE FIANZA RESPECTIVO; O EN SU DEFECTO, SUSCRIBIRÁN COMO AVALISTAS DEL GIRADOR -- LAS LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS POR EL ACREDITANTE.

UNDECIMA.- EN RAZÓN DE QUE LOS CONTRATANTES SON COMERCIANTES, Y CON APOYO EN EL ARTÍCULO 1051 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁN DE ACUERDO LOS PROPIOS CONTRATANTES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMERCIO JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE, TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SEA NECESARIO EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR PARTE DEL ACREDITADO Y DE SUS AVALISTAS O FIADORES, Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE AL ACREDITANTE DERIVAN DE LA -- (S) LETRA (S) ACEPTADA (S), EN CONTRA DEL ACREDITADO Y/O SU (S) AVALISTA (S).

DUODECIMA.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 294 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA ACREDITANTE ESTÁ FACULTADA PARA RESTRINGIR EL PLAZO Y EL IMPORTE DEL CRÉDITO, Y PARA DENUNCIAR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER TIEMPO MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO DÉ A LA ACREDITADA CON DÍAS DE ANTICIPACIÓN. ASIMISMO LA ACREDITANTE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO AL -- ACREDITADO, DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO DEL MISMO Y EXIGIR DE INMEDIATO EL PAGO DE LO QUE LE ADEUDARE EL ACREDITADO SI ÉSTE FALTA AL CUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS -- DEL PRESENTE CONTRATO O EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- SI EL ACREDITADO ARRENDARE, TRANSASARE O DIERE EN CONADATO SU EMPRESA.
- B).- SI EL ACREDITADO CAMBIARE SUS INSTALACIONES O TRASLADARE - SU EMPRESA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ACREDITANTE - DADO PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- C).- SI LA EMPRESA FUERE EMBARBADA EN TODO O EN PARTE POR AUTORIDAD JUDICIAL, FISCAL, LABORAL O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO.
- D).- SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES OBRERAS QUE AFECTEN EL --- BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.
- E).- SI EL ACREDITADO NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES O SI DEJA DE PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.
- F).- SI EL ACREDITADO ABANDONA LA ADMINISTRACIÓN DE SU EMPRESA - O NO LA ATIENDE CON EL DEBIDO CUIDADO Y EFICIENCIA A JUICIO DEL ACREDITANTE.
- G).- SI EL ACREDITADO SE CONSTITUYE EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, SE - DECLARA EN QUIEBRA, ENTRA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL O PROMUEVE SU DISOLUCIÓN.
- H).- SI EL ACREDITADO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE - LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMATERCERA.- LOS CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS --- CONTRACTUALES LOS SIGUIENTES :

EL ACREDITANTE EN :

LIVERPOOL No. 96-4° PISO
COL. JUÁREZ,
06600 MÉXICO, D.F.

LA ACREDITADA EN :

DECIMACUARTA.- EL ACREDITANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE
 ESCRITURA NÚMERO 71,334 DE FECHA FEBRERO 17 DE 1984 -----
 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO PACHECO -----
 NOTARIO NO. 48 E INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO
 DE LA SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD-

LA ACREDITADA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA NÚMERO DE-
 FECHA PASADA ANTE LA FE DEL LIC.-
 EJERCICIO EN NOTARIO NÚMERO CON --
 INSCRITA EN

DECIMAQUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE --
 CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA-
 DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.-----
 RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO
 PUDIERE CORRESPONDERLES.

HECHO Y FIRMADO POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. ---
 A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DE

ACREDITANTE
 BANCO LATINO, S.N.C.

ACREDITADA

C.P. JORGE LUQUIN SEGOVIA

C.P. JAIME JEAN PASTOR.

A N E X O D

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE -
CELEBRAN

Y

AGENTE DE VALORES PERSONA MORAL.

DECLARACIONES

1. (nombre del Banco) declara su interés en apoyar financieramente al mercado de valores, en los términos establecidos en el punto , de la Circular número expedida por el Banco de México.

2. (nombre de la Casa de Bolsa) declara ser Agente de Valores, persona moral, inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y manifiesta que considera conveniente la obtención de crédito bancario para financiar la toma en firme y compras en el mercado secundario de Aceptaciones Bancarias a cargo de Bancos Mexicanos, conducentes a fomentar la emisión de estos valores y conferir mayor liquidez al mercado secundario.

3. Las partes declaran que han celebrado entre ellas un contrato de colocación de Aceptaciones Bancarias, mediante el cual el "Agente" se compromete a colocar en el mercado de valores la emisión de Aceptaciones Bancarias a cargo del "Banco". Los términos "Agente" y "Banco" se refieren a las denominaciones aludidas en el siguiente párrafo.

En vista de lo anterior, las partes otorgan las cláusulas siguientes, en las que, para fines de brevedad, podrá denominarse:

"Banco" a (nombre del Banco);

"Agente" a (nombre de la Casa de Bolsa);

"Bolsa" a la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V.

"Instituto" al Instituto para el Depósito de Valores;

"Saldo Promedio a Cargo del Agente" al cociente de:

- a) la suma de los saldos diarios a cargo del "Agente", en un mes natural determinado, entre b) el número de días - del mismo mes;

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El "Banco" abre al "Agente" un crédito en cuenta corriente cuyo saldo promedio a cargo del "Agente" no podrá exceder del importe, a valor nominal, de la emisión de Aceptaciones Bancarias a cargo del "Banco" y que será colocada en el mercado de valores por el "Agente". Por lo anterior, el importe máximo del crédito será de \$

(

M.N.). En el límite indicado no quedan comprendidos los intereses del crédito.

Las disposiciones y los reembolsos del crédito se documentarán en los respectivos formularios que de común acuerdo establezcan las partes, pudiendo incluso documentarse a través de contratos de reporto en donde siempre actuarán el "Banco" y el "Agente" como reportador y reportado respec

tivamente.

SEGUNDA.- El "Agente" se obliga a destinar los recursos del crédito única y exclusivamente para financiar la toma en firme, compras parciales en el mercado secundario y liquidaciones de reportos celebrados con la clientela de las Aceptaciones Bancarias a que se refiere la cláusula primera, debiendo aplicar a tal objeto el importe de las disposiciones correspondientes el mismo día en que las ejerza.

TERCERA.- El ejercicio del crédito queda condicionado a que el "Agente" de en prenda al "Banco" los títulos financiados.

El "Agente" traspasará o depositará en cuenta o cuentas especiales que al efecto solicitará le establezca la "Bolsa" y/o el "Instituto", a nombre del "Agente" y a disposición del "Banco" en su carácter de acreedor prendario, bajo el rubro "Valores Pignorados", los títulos que dará en prenda a este último, de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Sólo podrán traspasarse, depositarse y mantenerse en dicha cuenta o cuentas especiales, valores de los señalados en la cláusula primera del presente contrato.

b) El "Agente" podrá ordenar el traspaso a otras cuentas o retirar los valores depositados en la cuenta o cuentas especiales, sólo en el caso de que simultáneamen-

- 4 -

te traspase o deposite en tal cuenta o cuentas otras Aep-taciones de igual o mayor valor, según últimos hechos en-bolsa, al de los títulos que se traspasen o retiren de la cuenta especial o, en su caso, de cada cuenta especial. - Para este efecto, en los contratos que el "Agente" celebre con la "Bolsa" y/o el "Instituto", para convenir el mane-jo de la cuenta o cuentas especiales, se preverá que la - entidad depositaria deberá vigilar que los traspasos o re-tiros que ordene el "Agente" respecto de la cuenta espe-cial que esa entidad le maneje, se ajuste a lo previsto - en este inciso y en el inciso a) de esta misma cláusula, - y que en caso contrario no deberá tramitarlos.

c) Cuando el "Agente" liquide el saldo a su - cargo, total o parcialmente, el "Banco", a petición del - primero, suscribirá las órdenes de traspaso o retiro de - la cuenta o cuentas especiales, a efecto de que el "Agen-te" pueda ejercer su derecho a recuperar, según sea el - caso, la parte proporcional o el total de la prenda.

d) El "Agente" solicitará a la "Bolsa" y/o al - "Instituto", que entregue diariamente al "Banco", un esta-do de los movimientos de la cuenta especial que, en su - caso, maneje cada uno de ellos.

e) Bajo su responsabilidad, el "Banco" podrá - ordenar a la "Bolsa" y/o al "Instituto", según correspon-da, que suspendan cualquier movimiento de la cuenta o - cuentas especiales que desee hacer el "Agente", en caso - de que éste incumpla con cualquiera de las obligaciones - que asume en los términos del presente contrato, para - proceder de conformidad con las disposiciones aplicables.

- 5 -

Será responsabilidad del "Agente" convenir con la "Bolsa" y/o el "Instituto", que el manejo de la cuenta o cuentas especiales se sujete al régimen previsto en esta cláusula. El "Banco" no estará obligado a entregar al "Agente" ministraciones del crédito, en tanto no se le compruebe a su satisfacción lo anterior.

CUARTA.- El "Saldo Promedio a Cargo del Agente" devengará intereses a la tasa que resulte de sumar máximo 4 puntos porcentuales al costo porcentual promedio por concepto de tasa y, en su caso, sobretasa de interés, de los pasivos en moneda nacional correspondientes a depósitos a plazo, excepto de ahorro, y a bonos, del conjunto de las instituciones de crédito del país, según estimación que de dicho costo haya hecho, el Banco de México, respecto del mes en que se causen. Los intereses serán pagaderos los días...

QUINTA.- El "Banco" y el "Agente" se obligan a informar, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al de la celebración del presente contrato, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la Comisión Nacional de Valores, respectivamente, sobre la celebración del mismo, mediante aviso por escrito al que acompañe copia de este documento.

SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá, en todo tiempo, denunciar el presente contrato, dando aviso por escrito a la contraparte por lo menos tres meses antes de la fecha de terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "Banco" se reserva el derecho de dar por termina

- 6 -

do el contrato, mediante aviso por escrito al "Agente", - en caso de incumplimiento por parte de éste, de una o más de las obligaciones a su cargo, sin que en este supuesto sea aplicable el plazo de tres meses antes mencionado.

En caso de denuncia del presente contrato el - "Agente" no podrá seguir ejerciendo el crédito, debiendo liquidar el saldo a su cargo a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

Si a la fecha de terminación del contrato, el - "Agente" no ha cubierto íntegramente el saldo a su cargo, las cantidades en mora devengarán intereses a una tasa - igual a la pactada para los intereses ordinarios más puntos porcentuales, por todo el tiempo que permanezca insoluto el adeudo.

SEPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales con jurisdicción en _____, renunciando al fuero que les corresponde o pudiera corresponderles en razón de cualquier domicilio presente o futuro.

Este contrato se suscribe en _____ el día _____ en tres ejemplares con firmas autógrafas, quedando dos en poder del "Banco" y uno en poder del "Agente".

BANCO

AGENTE DE VALORES